

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO**  
**FACULTAD DE DERECHO**

**LA TARJETA DE CREDITO BANCARIA**

INSTITUTO VOTIVO  
DE LA UNAM

**T E S I S**

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE

**LICENCIADO EN DERECHO**

**P R E S E N T A**

**LUIS MANUEL CAMPOS VILLAVICENCIO**

**MEXICO, D. F.**

**1973**



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A MI PADRE,

CON RESPETO Y GRATITUD.

A MI MADRE,

QUIEN CON SU AMOR Y DESVELOS  
ME HA IMPULSADO EN LA VIDA  
Y HA HECHO POSIBLE LO QUE HE LOGRADO

A MIS HERMANAS, BLANCA Y SILVIA,

CARIÑOSAMENTE.

A MI MAESTRO, LIC. OMAR OLVERA DE LUNA,

POR SU VALIOSA DIRECCION.

A MI MAESTRO Y AMIGO,

LIC. PEDRO PACHECO Y PEREZ DE LEON,  
EN RECONOCIMIENTO A SU CALIDAD  
HUMANA Y PROFESIONAL.

I N D I C E

<u>CAP.</u>		<u>PAG.</u>
I.-	EL CREDITO.....	1
II.-	EL CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO....	23
III.-	LA TARJETA DE CREDITO BANCARIA.....	60
IV.-	BREVES COMENTARIOS AL REGLAMENTO DE -- TARJETAS DE CREDITO BANCARIAS.....	78
	C O N C L U S I O N E S.....	87

## C A P I T U L A D O

PAG.

### CAPITULO PRIMERO.- EL CREDITO.

- |                                  |   |
|----------------------------------|---|
| 1.- Antecedentes Históricos..... | 1 |
| 2.- Su Importancia.....          | 2 |

### CAPITULO SEGUNDO.- EL CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO.

- |                                   |    |
|-----------------------------------|----|
| 1.- Naturaleza Jurídica.....      | 23 |
| 2.- Elementos Personales.....     | 43 |
| 3.- Requisitos de Existencia..... | 44 |
| 4.- Requisitos de Validez.....    | 48 |
| 5.- Consecuencias Jurídicas.....  | 49 |

### CAPITULO TERCERO.- LA TARJETA DE CREDITO BANCARIA.

- |   |    |
|---|----|
| 1.- Etimología.....   | 60 |
| 2.- Definición.....   | 64 |
| 3.- Características.....  | 66 |
| 4.- Tarjetas Individuales.....  | 66 |
| 5.- Tarjetas Adicionales.....   | 68 |
| 6.- Tarjetas de Empresa.....  | 69 |
| 7.- Límites de Crédito.....   | 70 |
| 8.- Vigencia.....   | 71 |
| 9.- Requisitos para la Adquisición de Tarjetas<br>de Crédito Bancarias..... | 73 |
| 10.- Ventajas de la Tarjeta de Crédito Bancaria.                            | 74 |

### CAPITULO CUARTO.

- |   |    |
|---|----|
| 1.- Breves Comentarios al Reglamento de Tarjetas<br>de Crédito Bancarias..... | 78 |
|---|----|

## CAPITULO PRIMERO

### EL CREDITO

1.- Antecedentes Históricos

2.- Su Importancia



## 1.- ANTECEDENTES HISTORICOS

El crédito, figura jurídica surgida y reglamentada por el Derecho Mercantil, hizo su aparición a raíz de las intensas relaciones de cambio, así como por la facilidad y rapidez que proporciona el mismo, a la actividad mercantil.

El derecho comercial como resultado de la creación espontánea de los comerciantes en los mercados y en las ferias, constituye el origen más remoto del crédito.

En Italia, en el siglo XI, resurge el comercio con las asociaciones y corporaciones de comerciantes entre sí, para defender sus intereses y prestarse ayuda recíprocamente.

Estas corporaciones desempeñaban tareas de asistencia para sus propios miembros inscritos; realizaban funciones de disciplina del mercado; a fin de proteger las mercancías garantizaban a cada uno de los asociados la posibilidad de un mercado para sus productos, regularizando la competencia. (1)

El crédito como operación mercantil, tiene antecedentes en los Códigos de Derecho Mercantil a partir de las Ordenanzas de Luis XIV, considerado como la primera disciplina completa del Derecho Mercantil, en donde se inspiró el Código Mercantil Napoleónico. Posteriormente, en Italia en 1865, Australia, Francia, etc., fueron promulgados Códigos de Comercio que regulaban operaciones de crédito.

Encontramos más concretamente, antecedentes -

históricos de la apertura de crédito en el derecho mercantil a partir de la edad media, en donde surge un ordenamiento jurídico autónomo del derecho común en las Ordenanzas de Burgos de 1495, y las Ordenanzas de Bilbao en 1531 y 1737.

Nace el derecho mercantil como derecho privado en la actividad económica de que se desarrollan los empresarios. Cabe mencionar que la apertura de crédito es propia y casi exclusiva de las operaciones bancarias.

El Código Portugués en su artículo 362, dice: "Son comerciales fondas aquellas operaciones de banca que tienden a especular sobre el numerario, sobre los fondos públicos, títulos circulantes en comercio, especialmente las operaciones de cambio, arbitrajes, préstamos, cobros, aperturas de crédito, emisión y circulación de títulos fiduciarios, pagables a la vista o al portador. (2)

## 2.- SU IMPORTANCIA

La economía ha sido influenciada por la operación con títulos de crédito, y gracias a ello, el incremento de la riqueza ha aumentado con el auxilio de ello dándole espacio, tanto en la producción, como en la transportación.

Así también para darle movilidad al sistema de crédito, el derecho ha establecido técnicas para regular jurídicamente el trámite de mercancías.

Se puede hacer notar que la disciplina relativa a los títulos para la movilización de crédito, resultantes de operaciones mercantiles, contiene un doble

sentido, es decir una doble orientación; de un lado la legislación procuró facilitar el empleo de estos títulos, tratando de autorizar su emisión y hacer obligatoria su aceptación de otro lado, en la propia evolución más reciente de la disciplina jurídica relativa a las letras de cambio y más específicamente refiriéndonos a la Convención de Ginebra, se nota mayor libertad en cuanto a las cláusulas en el título con eficacia cambiaria, es decir, se originan o disciplina en las diversas legislaciones, meros títulos para la movilización de los créditos comerciales.

Simplemente se trata de elaboración de requisitos que se refieren a la regularidad de títulos y no a su validez cambiaria.

El desarrollo del mercado de capitales, se produjo en los sistemas capitalistas, dando origen a la mayor circulación del dinero, así como al desarrollo del sistema bancario y financiero, con centro en estas últimas instituciones que obligan a la economía nacional a concentrarse; así la función de estas instituciones como intermediarias del crédito en la economía moderna, es muy importante. (3)

Se entiende por crédito, la posibilidad del acreditado de efectuar un contrato de crédito, es decir, un contrato preparatorio de una operación de crédito, mediante la disposición de bienes o servicios que a su favor pone el acreditante.

La expresión "contrato de crédito", no se encuentra en la legislación mexicana, pero sí las "Operaciones y Crédito", y dentro de las formas de "Contrato

de Crédito" encontramos el de "apertura de crédito en cuenta corriente".

El Código Español reputa actos mercantiles -- propiamente dichos; a todos aquellos actos que se declaran como mercantiles por estar comprendidos en el Código; compañías de crédito, bancos de emisión, etc., para realizar préstamos operaciones bancarias, que tengan -- por base libranzas, vales, pagarés, etc. (Art. 531). - (4)

La palabra "crédito", del latín "creditus", - le da el significado de: "toda relación de derecho por virtud de la cual una persona puede exigir de otra, la entrega de una cosa o cantidad cualquiera, o el cumplimiento de una obligación o la prestación de un servicio. Se designa también con la palabra "crédito", el título o documento en que consta el derecho del acreedor. --- También llámase "crédito" el derecho de cobrar determinada cantidad en dinero u otra cosa fungible. (5)

La apertura de crédito no tiene antecedente - directo; se le han asimilado operaciones de cambio entre comerciantes que se realizaban en la antigüedad. - Cabe mencionar que, dicho por varios tratadistas, los - pueblos de Babilonia, Egipto, Grecia, Rodas y otros, -- tuvieron preferencia por las prácticas mercantiles, por lo que suponemos la existencia de un derecho consuetudinario o escrito, pero comercial, que satisfizo las -- necesidades de los pueblos, sobre todo en lo que se refiere al transporte marítimo y de comercio.

Le da seguridad a las operaciones de crédito\_ en su realización y certeza en la existencia del derecho.

de Crédito" encontramos el de "apertura de crédito en - cuenta corriente".

El Código Español reputa actos mercantiles -- propiamente dichos; a todos aquellos actos que se decla- ran como mercantiles por estar comprendidos en el Códig- go; compañías de crédito, bancos de emisión, etc., para realizar préstamos operaciones bancarias, que tengan -- por base libranzas, vales, pagarés, etc. (Art. 531). - (4)

La palabra "crédito", del latín "creditus", - le da el significado de: "toda relación de derecho por\_ virtud de la cual una persona puede exigir de otra, la\_ entrega de una cosa o cantidad cualquiera, o el cumpli-- miento de una obligación o la prestación de un servicio. Se designa también con la palabra "crédito", el título\_ o documento en que consta el derecho del acreedor. --- También llámase "crédito" el derecho de cobrar determi- nada cantidad en dinero u otra cosa fungible. (5)

La apertura de crédito no tiene antecedente - directo; se le han asimilado operaciones de cambio en-- tre comerciantes que se realizaban en la antigüedad. - Cabe mencionar que, dicho por varios tratadistas, los - pueblos de Babilonia, Egipto, Grecia, Rodas y otros, -- tuvieron preferencia por las prácticas mercantiles, por lo que suponemos la existencia de un derecho consuetu-- dinario o escrito, pero comercial, que satisfizo las -- necesidades de los pueblos, sobre todo en lo que se re- fiere al transporte marítimo y de comercio.

Le da seguridad a las operaciones de crédito\_ en su realización y certeza en la existencia del derecho.

El derecho da formalidad a todas las relaciones que surgen entre el obligado tanto al acreedor, como al deudor, al suscribir un título de crédito se obligan "entre sí" a cumplir con lo pactado, independientemente de la cosa que da origen al crédito.

La posibilidad de adquirir bienes o servicios sin poseer la riqueza o el dinero necesario en un momento determinado, ha aumentado considerablemente ante la facilidad que da el adquirirlos por medio de un crédito, bastando para ello el ser "sujeto de crédito".

César Vivante define el "Título de Crédito",- como el documento necesario para el ejercicio del derecho literal y autónomo en él consignado. (6)

En nuestro país se puede afirmar que nuestra economía aumenta con el auxilio del crédito, haciendo secundario el uso monetario; aunque nuestra producción no ha aumentado con la celeridad necesaria, sí es digna de mencionar la buena intención de la administración pública de aumentar el mercado nacional, autorizando normas de derecho más prácticas para el comerciante y los posibles acreditados, que en un momento dado deben tener autorización para hacer uso del crédito expedido a su favor por una empresa oficial o particular, quien ha tenido la suficiente confianza en él para concederle la disposición crediticia.

La importancia que ha ido adquiriendo la tarjeta de crédito bancaria en las relaciones económicas de la vida diaria, es realmente impresionante; su rápido desarrollo gracias a la comodidad y ventajas que proporciona al usuario, ha dado como resultado el que -

sea cada día más popular. A continuación se exponen -- algunas opiniones y casos concretos en relación con el uso casi universal de la misma:

Está pasando de moda el dinero en efectivo. -- Cerca de un millón de tarjetas de crédito han dado a -- centenares de miles de mexicanos los poderes del fabu-- loso rey Midás, que convertía en oro cuanto tocaba. -- Los mexicanos son los primeros iberoamericanos que ex-- ploran ese país maravilloso, en que basta una firma pa-- ra obtener alimentos, bebidas, ropa, servicios dentales, alquilar un automóvil, pagar un pasaje en avión o una - multa por una infracción del reglamento de tránsito. - Donde antes reinaba el dinero constante y sonante, la - tarjeta de crédito ha abierto nuevos mercados y ha ini-- ciado nuevos estilos de vida. Además, quizá constituye el primer paso hacia el empleo universal, en un futuro\_ próximo, del crédito electrónico, todavía en experimen-- tación.

"La tarjeta de crédito es como una credencial de identidad", comenta Amado Fraga, de la Asociación -- Mexicana de Restaurantes, A.C. "Hasta hace cinco años, cualquier hombre de empresa sacaba un fajo de billetes. Hoy echa mano de un puñado de tarjetas".

La tarjeta de crédito, que los norteamerica-- nos han usado desde el decenio que empezó en 1920, compraban con ella combustible para sus automóviles, es sin embar\_ go relativamente nueva en el mundo. México fue uno de\_ los primeros cinco países que utilizaron (en 1968) como medio para obtener crédito bancario. Como en Japón, -- dicen los financieros, México parece que está en vías - de dejar de ser una sociedad fundada en el dinero en --

efectivo, para convertirse en otra basada en el crédito, pasando por alto la etapa intermedia, que es la del cheque. Entre 1951 y 1959, cuando los comerciantes mexicanos ofrecían cautelosamente mayores facilidades crediticias, los norteamericanos lanzaban las tarjetas de crédito para viajar y divertirse y conducían coches rentados a crédito.

La tarjeta Banc-o-mático fue la primera en salir al mercado, en enero de 1968, y al año siguiente en rápida sucesión, aparecieron Bancomer y Carnet. Las tres alcanzaron éxito casi desde el principio, y en diciembre de 1970 ya habían aumentado 180 por ciento los créditos concedidos al consumidor. En los ocho primeros meses de 1971, las tarjetas mencionadas facturaron la sensacional suma de 1297.7 millones de pesos: casi el doble del total del año anterior. Al empujar a las tarjetas de "viaje y diversión" expedidas por American Express, Diner's Clubs y Carnet Blanche hasta las orillas de la alfombra mágica del crédito, las tarjetas bancarias lanzaron un reto, al menos simbólico, a la soberanía del dinero en efectivo en Iberoamérica. Argentina, Brasil, Colombia y Venezuela solicitaron en 1969 a México ayuda técnica para establecer sus propios sistemas en este campo. La tarjeta de crédito significa estimológicamente una declaración de "confianza" en una persona...y en la economía del país.

Una de las personas que expiden tarjeta bancaria de crédito comentan: ¡Mire usted! Aceptan nuestra tarjeta 119 agencias funerarias. Esto demuestra que las necesidades familiares naturales, entierros, servicios dentales, colegiaturas, mensualidades del club, --



ceremonias religiosas, multas del Departamento de Tránsito, etc., se pueden pagar a crédito igual que los lujos, como cenar en un cabaré. Y también se puede hacer alguna compra sensacional con la tarjeta, como la de un toro semental argentino, cuyo vendedor no quería aceptar un cheque por un millón de pesos. La tarjeta bancaria va extendiendo el crédito poco a poco, desde el vértice hacia el nivel medio de la pirámide de ingresos. Un ingreso regular puede ser suficiente para solicitar y obtener cualquier tarjeta bancaria de crédito; en cambio, para adquirir una de las tarjetas para viaje y diversión hace falta contar con un ingreso mensual de 10,000 pesos y, a veces, con propiedades inmuebles. Cualquier tarjeta de crédito puede evitar que nuestro nivel de vida fluctúe con nuestros ingresos y nuestros gastos, aunque, como advierte Pablo Pínsón, del sistema Carnet, "el crédito se debe cultivar. Usémoslo como automóvil: aceleremos solamente en caso de urgencia, o cuando veamos el camino despejado.

Para un sociólogo, la facturación manejada electrónicamente puede traernos un nuevo estilo de vida.

Provisto de una tarjeta de crédito, es probable que uno compre de una vez las provisiones para toda la semana; y también que adquiriera camisa nueva, calcetines y corbatas cuando entró en la tienda a comprar nada más un traje; o que le dé a uno por alquilar una lancha de motor, montar una oficina temporal o fanfarronear. "Para la juventud, dice un observador, es muy conveniente comprar a plazos." Una pareja de recién casados, ¿por qué ha de esperar cinco años para amueblar la cocina? Un nivel de vida más alto bien puede, a su vez, contribuir a aumentar los ingresos personales. Pero --

calcular cuerdamente nuestra capacidad de crédito requiere habilidad, así como un saludable respeto por los imprevistos. La mujer es, por instinto, compradora dada a comprar precios. Si el marido lleva tarjeta de crédito y está dispuesto a firmar, la mujer exige más calidad a cambio de su dinero y compra donde le ofrecen lo mejor. Los bancos expedidores de tarjetas tratan de ganarse el favor de quien hace las compras en la familia, igual que busca interesar al empresario que gasta grandes sumas. La tarjeta de crédito expedida a nombre de una compañía, con otras para sus empleados, sirve para llevar buena cuenta de los gastos, para atender a los clientes y facilitar los viajes de negocios. Además, en un apuro, vale hasta 2,000 pesos en esa divisa que conocemos por dinero en efectivo y que ya va cayendo en desuso.

En aparadores y mostradores de decenas de millares de comercios de la República Mexicana, hallamos abundancia en calcomanías, que con vivos colores anuncian la aceptación de las tarjetas de crédito. Esas calcomanías atraen, entre otros, a más de 600,000 tenedores de tarjetas bancarias, que facilitan calzar a la familia en un solo viaje a la zapatería, en vez de hacer varios, cada vez que se tenga en efectivo; o que nos permiten aprovechar una barata especial. "La tarjeta bancaria es una verdadera ampliación del crédito a favor del consumo interno", dice José Antonio Alonso, del sistema Bancomer; "es el mejor instrumento de ventas", ya que desde su aparición generaron un notable aumento en compras del momento: libros, lápices para los labios, discos; y se informa que incrementaron las ventas del pequeño comercio en un sorprendente 25%.

Este excelente "instrumento de ventas" cuesta a los comerciantes del cuatro al diez por ciento en cada venta, según el tipo de tarjetas y de mercancía. La tarjeta -- en sí, que es de cartulina plástica, cuesta al banco -- que la expide alrededor de 12 pesos cada una, por ser -- sistema electrónico de facturación, de contabilidad, -- cobro y revisión, además de información acerca de la -- solvencia personal del titular de la tarjeta.

Para que nuestra alfombra mágica de crédito -- pueda elevarse, quizá tengan que pasar varios días o -- semanas, mientras el investigador resuelve que no somos insolventes, o que somos unos Midas dignos de confianza, y señale, en este caso, el límite de nuestro crédito. -- Lo más importante no es determinar cuánto gana una persona, opina Fernando Ruesga, de la empresa Avis, sino -- saber en qué forma lo gasta y qué deudas tiene. A diferencia de la tarjeta de "viaje y diversión", que cuesta al tenedor más o menos 200 pesos anuales y en la que se retrasa en sus pagos, por la tarjeta bancaria no hay que pagar prima anual, pero se aplica un interés de un -- medio por ciento sobre saldos insolutos, pasados 25 --- días. Podemos elegir entre saldar nuestra cuenta antes de transcurrido ese plazo, para evitarnos cargos, o --- amortizar nuestro crédito con pagos mensuales del 10 -- por ciento del saldo. En las tarjetas particulares de -- algunas tiendas grandes suelen cobrar un cargo mensual -- hasta de uno y medio por ciento sobre el valor de cada -- compra, es decir, un interés mayor que el cargado en -- las bancarias (que es, como hemos dicho, sobre saldos -- insolutos). Algunas tiendas piden un depósito en efectivo.

La oferta de un artículo para pagar en mensualidades podrá parecernos atractiva, pero debemos informarnos del costo total, incluyendo los intereses, antes de comprometernos.

La tarjeta de crédito facilita el pago de --- nuestras cuentas y nos ahorra tiempo. Que podemos obtenerlas sin mayor esfuerzo, no significa que como más solventes. Con ellas contraemos una responsabilidad. - El robo o extravío de una tarjeta puede dar por resultado que nos apliquen cargos escandalosos, como ocurrió a un señor que perdió su tarjeta y la encontró un camarero, quien compró con ella varios radios y artículos semejantes con un valor total de 50,000 pesos, antes de que la Procuraduría del Distrito pusiera coto a sus --- fraudulentas operaciones. Lo cierto es que la posesión de una tarjeta de crédito equivale a llevar en la cartera un cheque en blanco con nuestra firma.

Ciertos teóricos del dinero consideran la --- tarjeta de crédito como un paso hacia un futuro en que todos los pagos se harán electrónicamente oprimiendo un botón. Los suizos, ingleses y norteamericanos están -- experimentando con máquinas automáticas que, movidas -- por tarjetas de crédito, entregan dinero en efectivo. - Esos señores acarician la idea de una transferencia de crédito o de dinero por medios electrónicos, con lo --- cual quizá llegue el día en que nuestros nietos nos pidan "cinco electrocréditos para comprar caramelos".

Por distante que ese día nos parezca, el rápido efecto obrado en México por la tarjeta bancaria de crédito, bien puede ser indicio de la celeridad con que está cambiando el mundo. En el ámbito internacional, -

la tarjeta de crédito sufre tremendos altibajos, comparables a los transtornos de la adolescencia. Desde --- luego, no carece de detractores, y a ellos tendrá que --- convencerlos. "La tarjeta requiere mucho papeleo para cargar en cuenta el precio de tres tazas de café", gruñe cierto afiliado al sistema. Hay comerciantes que --- prefieren ofrecer descuentos antes que pagar una comi--- sión a los bancos que expiden tarjetas.

Existe un club estadounidense cuyos socios, --- aunque provistos de tarjetas, exigen un descuento a --- cambio de pagar con dinero en efectivo en compras al --- contado, pues alegan que quienes hacen sus pagos en --- efectivo y sin descuento están financiando, en reali--- dad, a los tenedores de tarjetas de crédito. Sin embar--- go, por cada enemigo de las tarjetas, hallamos varios --- partidarios de ellas. Los jóvenes ambiciosos de México, en particular están decididamente en favor de este nue- vo poder adquisitivo a crédito.

Ahora bien, ser sujeto de crédito implica --- además de múltiples beneficios, múltiples obligaciones, pues "el crédito se adquiere por el continuo cumplimien- to de las obligaciones" (7), así pues, el solicitar y --- obtener un crédito es un riesgo del cual se debe calcu- lar su debido cumplimiento para poder disfrutar de las --- ventajas que ofrece y que se mencionan en páginas ante- riores, ya que "vivir en la segunda mitad del siglo XX es un privilegio y, al mismo tiempo, una gran responsa- bilidad. Una gran responsabilidad, porque nunca había --- tenido el hombre mayores obligaciones, ni aceptó mayo- res riesgos. Un privilegio, porque nunca había dispues- to la humanidad de tantas posibilidades materiales y de recursos técnicos tan valiosos." (8)

El análisis de la importancia de la tarjeta - de crédito bancaria nos conduce a concluir que es importante tanto para el auge de los negocios, como para la comodidad de las personas individualmente consideradas; en los negocios, porque "el crédito tiene gran importancia como presupuesto psicológico de los negocios, influye frecuentemente sobre su desenvolvimiento y no es raro que influya como elemento de peso en la valuación de algunas situaciones de relevancia jurídica, por ejemplo, el estado de insolvencia o los casos de dilapidación, - que pueden ser presupuestos a los que la ley conceda -- determinados efectos" (9), o es decir, que a mayores -- ventas con pronta recuperación de los créditos, habrá -- para el negocio mayores ganancias, o al decir del maestro Macías Pineda, "se logran ganancias, a medida que - la cuantía de las ventas sea mayor que la cifra señalada por el punto de equilibrio económico; y se tiene --- pérdidas, mientras la suma de las ventas sea menor a la cantidad a la cual se refiere el punto de equilibrio -- económico, puesto que su importe no alcanza a cubrir -- los costos totales". (10)

Vista de este modo, es etapa necesaria del -- ciclo anual en las empresas, la conversión de las mercancías en clientes, cuyo importe: a) - Debe ser proporcional a los demás elementos financieros que concurren en la empresa; y b) - Recuperarse en el plazo normal de -- crédito que concede la empresa, plazo que debe estar -- acorde con el que ordinariamente acostumbra conceder la mayoría de los negocios que se dediquen a la misma actividad.

Si el importe de la inversión en clientes, no guarda la debida proporción con los otros elementos ---

financieros de la empresa, sino que es superior a las posibilidades de ésta, existe un desequilibrio financiero, que significa una deficiencia, y toda deficiencia produce un desperdicio, y todo desperdicio produce una reducción en las utilidades.

La influencia perjudicial de esta deficiencia se acentúa cuando además del exceso en la inversión, ésta no se recupera dentro del plazo normal de crédito, puesto que esto significa, que los clientes no están cumpliendo oportunamente sus obligaciones. Es un axioma de los negocios, que la falta oportuna del cobro de un saldo, aumenta el riesgo inherente a la concesión de un crédito, llegando a causar la pérdida parcial y hasta la total de los importes de los créditos que se encuentren en la citada situación, lo cual reduce las utilidades. Por lo general, mientras más corto es el plazo del crédito, menor es el riesgo de perderlo. Excepción es que se presente separado el exceso de la inversión en clientes, del cobro inoportuno de las cuentas; ambos hechos coexisten. Se mide el exceso de inversión en clientes y su trascendencia, por el importe de la pérdida en los créditos incobrables y el costo de administración de la inversión.

Para acelerar la cobranza de saldos a cargo de clientes, con objeto de reducir las pérdidas y demás gastos que origina la administración de una cuantiosa administración de clientes, y como medio de financiamiento, se acostumbra ofrecer descuentos por pronto pago. Empero, antes de seguir esta política, es conveniente comparar el monto de este descuento con el costo de administración de la inversión en clientes, para precisar cuál de las 2 alternativas es lo conveniente.

La deficiencia en la inversión en clientes, - se puede deber a diferentes causas, principalmente a -- las siguientes: a) - Mala situación económica en gene-- ral; b) - Mala situación económica del mercado especial en el cual opera la empresa; c) - Generosidad en la --- concesión de los créditos; d) - Política equívoca de -- ventas, basada sobre la idea de que el propósito de los negocios es vender en abundancia, olvidando que no son\_ las ventas, sino las utilidades, el fin de los negocios; e) - Actuaciones fraudulentas; f) - Aguda competencia;- y g) - Deficiente política de cobros.

La presencia de esta deficiencia, no motiva - solamente la reducción de las utilidades por los impor-- tes de los créditos, que parcial o totalmente se dejen\_ de cobrar; sino además por los gastos en que se incurre debido a su presencia, tales como: 1) - Gastos de co--- branza en general; 2) - Intereses del capital tomado en préstamo, para suplir los medios de acción invertidos - en dicho exceso; y 3) - La pérdida de los clientes mo-- rosos.

Si el desequilibrio es causado por exceso en\_ la inversión en clientes, merece más atención: a) - --- Cuando su presencia es crónica; b) - En épocas de depre\_ sión económica; y c) - En los negocios que hacen ventas de menudeo.

Sin embargo, cuando la presencia de esta de-- ficiencia se conoce con oportunidad y se precisan las - causas, fácilmente puede reducirse a su mínimo. (11)

Estas deficiencias se corrigen en gran medida y en este aspecto es conveniente para las empresas, --- aceptar documentos (pagarés a cargo del banco que expi-



da la tarjeta de crédito) en pago de sus mercancías, -- pues de esta manera los créditos otorgados a los clientes son de inmediata recuperación en el banco que expidió la tarjeta de crédito, disminuyendo las pérdidas -- por concepto de créditos y mejorando la situación financiera de la empresa, contando además con una seguridad jurídica y de solvencia del banco emisor, puesto que la tarjeta de crédito bancaria está sujeta a normas jurídicas definidas que dan confianza y firmeza a las transacciones realizadas de esta manera.

En lo que se refiere a las ventajas que hemos mencionado, para las personas no comerciantes, son definitivamente favorables, pues muchas veces tanto los comerciantes como quienes no lo son, saben que van a necesitar dinero, pero no saben cuándo ni cuánto necesitarán. La obtención de un préstamo en esas condiciones es desventajosa para ellos, pues si se calcula por bajo no será satisfecha la necesidad de dinero, y si se calcula con exceso, el préstamo estará obligado a abonar unos intereses que no tendrán justificación. Para eludir estos inconvenientes, las personas necesitadas de crédito acuden a los bancos como negociantes de crédito, y en vez de concertar un préstamo concertan una apertura de crédito, es decir, un contrato cuyo objeto no va a ser el dinero sino el crédito mismo como bien económico. (12)

"La actividad bancaria llega hasta los últimos rincones de la vida social, desde la economía doméstica hasta la economía del estado; desde el ahorro familiar hasta el financiamiento de las grandes empresas.

Los problemas monetarios, el curso de los cambios, la ejecución de pagos, las diversas operacio--

nes de crédito, la recogida de capitales, en las más --  
diversas fuentes, y su distribución, según las más va--  
riadas necesidades, están íntimamente conectados con la  
actividad bancaria." (13)

"Las operaciones que constituyen el comercio\_  
de banco son actos de verdadera especulación mercantil;  
esto es, actos de mediación inspirados en un propósito\_  
de lucro; sólo que aquí, a diferencia de los actos de -  
que trata la fracción I, la actividad comercial no ver-  
sa sobre el cambio o transmisión de productos directa-  
mente destinados a la satisfacción de las necesidades -  
del hombre, sino que tienen por exclusivo objeto la ---  
transmisión lucrativa del dinero o de los títulos que -  
lo representan. En una palabra, la circulación moneta-  
ria y la circulación fiduciaria.

En este punto podríamos decir que además con\_  
la creación de la tarjeta de crédito bancaria se da la\_  
circulación de valores y un aspecto de suma importancia  
que es la circulación del crédito.

No son los productos, dice Thaller, los úni--  
cos llamados a la circulación; también circula el dine-  
ro, e igualmente circulan los valores fiduciarios.

El dinero va de quien lo posee a quien ha de\_  
hacerlo valer. Ambos corresponden al producto y al ---  
consumidor en el tráfico de mercadería. El ahorro, ---  
formado por el uno, va a alimentar la actividad del ---  
otro. Y lo mismo habremos de decir respecto de los tí-  
tulos fiduciarios: el que los suscribe busca al que los  
procura con la intención de conservarlos.

Si estas dos personas se ponen en contacto -- sin intermediario alguno, el acto que realizan será civil por su naturaleza. Un mutuuario que trata directamente con el capitalista o mutuamente, no ejecuta un -- acto de comercio. El dinero no ha circulado en ese caso, sino que ha ido en derechura a su fin. La opera---ción podrá ser mercantil en virtud de la teoría de lo -- accesorio (préstamo hecho por un comerciante para satisfacer necesidades propias de su comercio), o bien lo -- será por razón de la forma del título (suscripción de una letra de cambio). Mas el acto no será mercantil -- por su propia naturaleza.

Pero desde el momento en que un intermediario se interpone como vínculo que une al prestatario con el prestamista, al accionista con la sociedad, etc., los -- actos de interpretación serán actos de comercio. Y lo -- serán por la misma razón por la que el negociante practica un acto de comercio cuando compra mercancías para -- venderlas." (14)

El banquero se provee de dinero recibiendo -- depósitos, pues "los bancos son empresas que se encuentran en el centro de una doble corriente de capitales", que pudiéramos llamar ociosos que afluyen al banco por -- no ser inmediatamente necesitados por sus dueños y los -- que salen del banco para ir a manos de los que se en---cuentran precisados de ellos.

Gilberto Moreno Castañeda nos dice que la misión fundamental de las Instituciones de Crédito es, -- como refleja claramente en su evolución, actuar como -- intermediarias en el crédito; centralizando primero los capitales dispersos que se encuentran disponibles y ---

Si estas dos personas se ponen en contacto -- sin intermediario alguno, el acto que realizan será civil por su naturaleza. Un mutuuario que trata directamente con el capitalista o mutuamente, no ejecuta un -- acto de comercio. El dinero no ha circulado en ese caso, sino que ha ido en derechura a su fin. La opera---ción podrá ser mercantil en virtud de la teoría de lo -- accesorio (préstamo hecho por un comerciante para satisfacer necesidades propias de su comercio), o bien lo -- será por razón de la forma del título (suscripción de -- una letra de cambio). Mas el acto no será mercantil -- por su propia naturaleza.

Pero desde el momento en que un intermediario se interpone como vínculo que une al prestatario con el prestamista, al accionista con la sociedad, etc., los -- actos de interpretación serán actos de comercio. Y lo -- serán por la misma razón por la que el negociante practica un acto de comercio cuando compra mercancías para -- venderlas." (14)

El banquero se provee de dinero recibiendo -- depósitos, pues "los bancos son empresas que se encuentran en el centro de una doble corriente de capitales", que pudiéramos llamar ociosos que afluyen al banco por -- no ser inmediatamente necesitados por sus dueños y los -- que salen del banco para ir a manos de los que se en---cuentran precisados de ellos.

Gilberto Moreno Castañeda nos dice que la misión fundamental de las Instituciones de Crédito es, -- como refleja claramente en su evolución, actuar como -- intermediarias en el crédito; centralizando primero los capitales dispersos que se encuentran disponibles y ---

redistribuyéndolos luego en operaciones de crédito, en favor de quienes necesitan el auxilio del capital para producir. (15). La categoría de negocios de crédito comprende más que la de operaciones de crédito en sentido estricto, al comprender aquellas selecciones o --- contratos, tan frecuentes en la actividad bancaria, y - por medio de las cuales se concede crédito, no ya me--- diante una transferencia inmediata de propiedad al deudor, sino mediante la obligación de transferir la pro--- piedad en un momento sucesivo, generalmente en el momen- to en que el acreditado lo requiera (apertura de crédi- to), o bien mediante una prestación de garantía ordina- ria (fianza) o cambiaria (aval) o real (hipoteca, pren- da) a favor de alguien que sea deudor de un tercero. - Estas relaciones van estrictamente con una operación de crédito en sentido propio, porque están destinadas a -- prepararla o a favorecerla, ya entre los sujetos de la relación, o entre uno de ellos y un tercero. De estas operaciones resulta para el acreditante o garante una - exposición al riesgo del crédito, aunque sin inmediato desembolso de capital y, además, desde el punto de vis- ta jurídico, vincula el patrimonio del acreditante el - cumplimiento de una operación de crédito. (16). Desde luego que los bancos asumen cierto riesgo al expedir -- una tarjeta de crédito, aunque generalmente y como se - explicará en páginas posteriores con más amplitud, es- tas aperturas de crédito en cuenta corriente se pactan con una garantía real y con base en la solvencia moral del futuro tarjetahabiente; para este fin, los bancos - aplican el artículo 298 de la Ley de Títulos y Operacio- nes de Crédito, que establece que la apertura de crédi- to simple o en cuenta corriente puede ser pactada con -

garantía personal o real. La garantía se entenderá extendida, salvo pacto en contrario, a las cantidades de que el acreditado haga uso dentro de los límites de crédito (17), es decir, no trabajan con créditos descubiertos que significaría no pactar una garantía específica que asegure la restitución del mismo.

La importancia que para los bancos significa expedir tarjetas de crédito, es también muy grande puesto que los mismos obtienen grandes ganancias con las comisiones que les reportan el pago de los documentos a su cargo que con motivo del uso de la tarjeta de crédito ha hecho el usuario, por lo que al representar un instrumento de fácil manejo, que inspira confianza por su regulación jurídica definida puesto que garantiza un pago inmediato para los negocios y grandes ganancias para los bancos emisores, es inobjetable que llegará a ser indispensable su uso por la movilidad y circulación que da al crédito.

B I B L I O G R A F I A

- 1.- Ascarelli Tulio. Derecho Mercantil. Traducc. de Felipe Tenana Ramírez. Edit. Porrúa Hnos.
- 2.- Vivante César. Derecho Mercantil. Edit. Reus, S.A. 1a. Edición. Madrid, 1922.- Pág. 122.
- 3.- Ascarelli Tulio. Panorama del Derecho - Comercial.- Edit. Palma. Buenos Aires, 1940. -- Pág. 4.
- 4.- Avilés Cocurella Gabriel. Derecho Mercantil. 3a. Edición. Edit. José Ma. Bosh. Barcelona, 1959.- Pág. 46 y 49.
- 5.- Dicc. de Derecho Privado. Edit. Labor, S.A. Barcelona, Pág. 22.
- 6.- Ascarelli Tulio. Teoría General de Títulos de Crédito. Traducc. de Nicola Nazono.- Edit. Librería -- Académica Buenos Aires, 1943.- Págs. 23 y 24.
- 7.- Macías Pineda Roberto. El Análisis de los Estados Financieros y -- las Deficiencias en -- las Empresas.- Edit. -- Ediciones Contables y Administrativas. México, 1972.- Pág. 9.
- 8.- Torres Bodet Jaime. Discurso pronunciado - en el Palacio de Bellas Artes el día 29 - de julio de 1959.

- 9.- Greco Paolo. Curso de Derecho Bancario. Traducc. del Dr. Raúl Cervantes Ahumada. Edit. Jus. México, 1945.- Págs. - 21 y 22.
- 10.- Macías Pineda Roberto. Ob. Cit. Pág. 147.
- 11.- Macías Pineda Roberto. Ob. Cit. Págs. 165, -- 166 y 168.
- 12.- Garrigués Joaquín. Cita de Bauche Garcia-diego Mario. Operaciones Bancarias. Edit. Porrúa Hnos. México, 1967.- Pág.183.
- 13.- Greco Paolo. Cita de Joaquín Rodríguez Rodríguez. Derecho Bancario. Edit. Porrúa Hnos. México, 1945.- Pág. 1.
- 14.- Tena Felipe de J. Derecho Mercantil Mexicano. Edit. Porrúa Hnos. México, 1938, Tomo 1.- Págs. 103-104.
- 15.- Bauche Garcia-diego Mario. Ob. Cit. Pág. 28.
- 16.- Greco Paolo. Ob. Cit. Pág. 32.
- 17.- Pina Vara Rafael de. Derecho Mercantil Mexicano. Edit. Porrúa Hnos. México, 1970.- Pág.274.



## CAPITULO SEGUNDO

### EL CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO

- 1.- NATURALEZA JURIDICA.
- 2.- ELEMENTOS PERSONALES.
- 3.- REQUISITOS DE EXISTENCIA.
- 4.- REQUISITOS DE VALIDEZ.
- 5.- CONSECUENCIAS JURIDICAS.

## C A P I T U L O   I I .

### EL CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO

#### 1.- NATURALEZA JURIDICA.

Entre los contratos mercantiles, tiene preponderancia la creación del crédito, del cual se ocupan -- los Bancos que han operado durante años en el mundo comercial.

Aceptan y realizan la distribución del crédito mediante la aceptación del dinero en depósito, para entregar después ese mismo dinero que le han confiado, a quienes necesitan un capital para incrementar su negocio.

Esto ha dado origen a que los Bancos especulen en el otorgamiento y celebración de contratos mercantiles, tales como la apertura de crédito y otros. -- Me referiré sólo a la apertura de crédito, contrato en el que se basa la actual tarjeta de crédito.

"La apertura de crédito" es una operación --- bancaria, que puede definirse como "Contrato por el --- cual el Banco concede un crédito al cliente (acreditado) por un cierto plazo y hasta una suma determinada, obligándolo a cambio del percibo de una comisión, a poner a disposición de aquél, dentro de ese límite, las cantidades que se le reclame en el plazo fijado" (1).

La banca normalmente busca el aseguramiento -

de un crédito, investigando al acreditado, determinando así su solvencia para cubrir con seguridad el pago de éste, casi siempre son comerciantes los que prefieren este tipo de crédito, para darle mayor circulación a sus mercancías.

Asimismo, la apertura de crédito, es propia de los negocios bancarios en general, y, en consecuencia, es un acto de comercio.

La esencia del crédito bancario coincide con el préstamo diferido del contrato de apertura de crédito.

Según Garrigues, el Banco se obliga dentro del límite pactado y mediante una comisión que percibe del cliente, a poner a disposición y a medida de sus requerimientos, sumas de dinero o a realizar prestaciones.

Simplemente se pone una cantidad a disposición, no hay todavía transferencia de propiedad, sino una obligación de hacer que en una etapa posterior, se traduce la realización de una o varias disposiciones de fondos, en la forma que el acreditado elige y que significan otras tantas prestaciones del acreditante. Se trata, pues, de un solo contrato, del cual se derivan varias prestaciones. (2).

"La apertura de crédito, es una promesa de mutuo y no de un contrato preliminar, preparatorio o

promesa de contrato. Es el contrato el que tiene por objeto poner a disposición del beneficiario, medios de pago, hasta la concurrencia de una suma cierta de dinero" (3).

Como se había mencionado, la apertura de crédito pertenece a las operaciones del Banco; las relaciones jurídicas entre el Banco y el cliente, se basan en un acuerdo inicial, de apertura en cuenta bancaria, que no implica más que un contrato de servicios por parte del Banco, dirigidas a la conservación, empleo y aumento del capital del cliente.

Rodríguez Uría señala los siguientes caracteres de la apertura de crédito:

- a) - Comercial.
- b) - Bilateral.
- c) - Onerosos.
- d) - Intuitio Personae.

a) - COMERCIAL.- Cuando ambas partes manifiestan su consentimiento o aceptación con la firma, aunque uno de ellos haya redactado en formulario impreso, los términos en que se contratan, simplemente uno redacta los términos y el otro acepta expresamente los términos del contrato.

b) - BILATERAL.- Ambas partes se obligan; uno a entregar al acreditado el importe del crédito, y éste a devolver la cantidad de que dispuso; el pago de interés, siempre de acuerdo con lo escrito en el contrato, quiere decir que el contrato no es unilateral por el hecho de que haya dispuesto del crédito el acreditado,-

sino por lo que el contrato diga.

c) - ONEROSOS.- Por lo general, de tracto sucesivo, aunque se disponga del crédito en un solo acto.

d) - INTUITO PERSONAE.- O sea que origina --- obligación personalísima porque el acreditante conserva la facultad de dar por terminadas en cualquier momento, el crédito, y el acreditado no puede ceder sus derechos a ninguna otra persona.

Se dice que la apertura de crédito es una --- operación jurídica unitaria, porque surge la obligación sólo entre el acreditante y el acreditado, independientemente de la intervención de una tercera persona, que interviene como auxiliar en el complemento de estos casos.

Como contrato bilateral genera obligaciones - para ambas partes, por un lado el Banco pone a disposición del cliente, en forma y tiempo convenidos, una determinada suma de dinero, que puede exigir dentro de un tiempo determinado; luego la obligación del acreditante consiste en el importe del crédito, el modo de realización de éste y el tiempo de duración.

El acreditado acepta las obligaciones:

a) - De satisfacer una comisión de apertura - de crédito pagando un tanto por ciento, sobre el total del crédito.

b) - Reintegrar al acreditante el saldo que a su favor resulte de la cuenta de crédito al momento de la cancelación o terminación de la misma.

c) - La de pagar intereses por la cantidad -- dispuesta, que normalmente se hace al término del con-- trato.

En la actualidad existen varias formas de --- apertura de crédito, tales como: Apertura de crédito en cuenta corriente; apertura de crédito con garantía, que suele ser por aval o por fianza, o bien por aceptación\_ de letras de cambio, iguales a la cantidad de dinero -- que se disponga; apertura de crédito impropia; crédito\_ documentado; crédito revocable; crédito irrevocable --- confirmado, etc. Estos tipos de operaciones de crédi-- to son frecuentes y se realizan por los Bancos en los - sistemas capitalistas.

Se ha hecho mención de la apertura de crédito por varios autores, que afirman que dicha operación --- mercantil es propia de las instituciones bancarias. -- Tullio Ascarelli hace mención a estos créditos como una operación bancaria; Art. 75, fracción XIX, del Código - de Comercio Mexicano, que califican como actos de comer\_ cio:

Operaciones Bancarias:- El artículo 75, frac-- ción XIX, del Código de Comercio Mexicano, califica co-- mo actos de comercio las operaciones de los Bancos, o - sea, "actos típicos de intermeditación en el crédito, o actos realizados por empresas mercantiles, en mesa".

La autorización para la circulación de las -- tarjetas de crédito, cae dentro de las concesiones para operar. La intervención estatal autoriza a las institu\_ ciones de crédito para realizar una o varias operacio-- nes. Aunque no se encuentra en nuestra Ley de Títulos\_

y Operaciones de Crédito, con el nombre de Contrato de Crédito, si la encontramos en lo que se llama Operaciones de Crédito.

La apertura de crédito en cuenta corriente -- constituye una de las formas del contrato de crédito.

El artículo 296 de la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito, dice: "La apertura de crédito en cuenta corriente, da derecho al acreditado a hacer remesa, antes de la fecha fijada para la liquidación, en reembolso parcial o total, de las disposiciones que previamente hubiérese hecho, quedando facultado, mientras el contrato no concluya, para disponer en la forma pactada, del saldo que resulte a su favor."

Constituye el artículo anterior, una operación de crédito legal, dando derecho al acreditado para hacer remesas de dinero, en la forma pactada, hasta el momento de terminación del contrato de apertura de crédito.

De los grandes autores que se han ocupado del estudio de la apertura de crédito, de importancia para la materia, es el italiano Francesco Messineo, en su obra "Los Créditos Bancarios", págs. 333-437, Milán --- 1938. Haciendo mención a la regulación jurídica, en su tiempo, de la apertura de crédito. (4).

La apertura de crédito es un contrato consensual, en virtud del cual una de las partes está obligada a poner a disposición de la otra, una suma de dinero hasta la cual esta última tiene la facultad, no la obligación, de llegar mediante uno o más cobros, o de otro

modo, en el tiempo que se encuentre establecido entre las partes.

En el contrato de apertura de crédito, se encuentra como aplicación destacada el concepto de disponibilidad. La disponibilidad consiste en el "poder empleado, es decir en el poder de empleo de una suma ajena en los modos más variados, entre los cuales culmina la enajenación de ella y la posibilidad de convertirse en su propietario".

Antes del ejercicio del mismo, el poder de -- disponer no atribuye un derecho real, sino "un derecho de crédito"; sin embargo, se trata de un derecho de --- crédito de particular eficacia. Desde el punto de vista del efecto práctico, quien tiene la posibilidad, --- tiene para sí uno de los atributos normales de la propiedad aun sin ser propietario.

La apertura de crédito puede ser simple; es, en cambio, en cuenta corriente cuando el acreditado por efecto de pacto ad-hoc, está en facultad de efectuar:

- a) - Restituciones parciales;
- b) - En su caso, los intereses pactados;
- c) - La cantidad X, por concepto de gastos de cobranza por cada mes,

para alcanzar de nuevo la suma puesta a su disposición hasta la extinción del contrato.

Salvo pacto en contrario, los cobros se realizan en la sede del Banco, donde está constituida la relación.



La apertura de crédito puede ir acompañada de una garantía real o una garantía personal; prestada por el acreditado, dicha garantía no se extingue antes del fin de la relación, por el solo hecho de que el acreditado deje de ser deudor. En efecto, él puede de nuevo acudir al crédito que se le ha abierto; y si no subsistiese la garantía, el acreditante quedaría expuesto al riesgo de insolvencia del acreditado.

La apertura de crédito puede ser: a vencimiento fijo, o sea por tiempo determinado, o bien por indeterminado. Si el contrato es por tiempo determinado, - la separación antes del vencimiento se consiente al Banco solamente si concurre una causa justa, pero es posible pacto en contrario.

Sólo por justa causa se admite la separación, "ad mutum", aun cuando la apertura de crédito se concede únicamente fundada en la confianza que el cliente inspira; es decir, sobre el crédito que él merece.

Si el contrato es por tiempo indeterminado, - cada una de las partes puede separarse mediante un previo aviso, dentro de lo establecido por los usos bancarios, o en su defecto, en el término que sea de quince días en cuanto a la restitución de las sumas utilizadas.

Algunos afirman que la tarjeta de crédito está constituida por una carta orden de crédito; sólo me limito a señalar lo que constituye esta última:

La carta orden de crédito, tomada como antecedente del estudio que nos ocupa, constituye un elemento

formal por el cual se realiza el compromiso directo con el Banco, frente al vendedor. El Banco promete al comprador, pero sólo asume su compromiso directo y personal con vendedor, mediante la expedición de la carta.

La carta orden de crédito era practicada entre comerciantes para adquirir mercancías en otro país y darle mayor impulso a la circulación de las mercancías cuando se carecía de dinero en un momento dado. -- (5).

En la actualidad, da origen a un compromiso del Banco de pagar por cuenta del acreditado una determinada cantidad de dinero, pero dicha carta es específica, dirigida a determinada empresa comercial, señalando la mercancía que se pretende adquirir. De aquí que la actual tarjeta de crédito, no sea una carta orden de crédito, porque ésta nace de un contrato firmado entre el acreditante y el acreditado, obligándose el acreditado a pagar al acreditante una suma de dinero en cierto plazo, por el consumo de bienes adquiridos, o por la prestación de un servicio, en una empresa afiliada al Banco.

Los bienes pueden ser determinados o indeterminados, con la simple presentación de la tarjeta de crédito, que sirve de identificación frente al vendedor, siempre y cuando se ajuste al crédito concedido.

Las ordenanzas de Bilbao se ocupaban de las cartas de crédito, en especial de "los vales y libranzas de comercio, su aceptación, endoso y término."

Según el código español de 1829, "para que se reputen contratos mercantiles, las cartas órdenes de -- crédito, han de ser dadas de comerciante a comerciante, para atender a una operación de comercio." Art. 572 -- del Código Español citado.

Tradicionalmente se dice que la carta orden -- de crédito no puede expedirse a la orden o al portador; tiene que expedirse forzosamente, a nombre de una persona determinada. Semejante a las ordenanzas de Bilbao de 1737, la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito actual, en su artículo 484, dice: "Las cartas de crédito\_ deben contraerse a cantidad fijada como máximo de la -- que pueda entregarse al portador, las que no contengan\_ cantidad, se considerarán como simples cartas de reco-- mendación". La propia Ley da por inexistente esta operación de crédito, cuando no contiene cantidad determinada.

Art. 485.- "Las cartas de crédito no pueden -- darse a la orden, sino que deben referirse a persona -- determinada. Al hacer uso de ellas, el portador está -- obligado a probar la identidad de su persona, si el pagador no lo conociese."

La identidad del acreditado, a requerimiento\_ del pagador, es obligatoria, de otra manera, el portador de la carta de crédito no podría gozar del beneficio de ella. Al mismo tiempo, existe la posibilidad de cancelar o de dar por inexistente el crédito.

Art. 486.- "El dador de la carta de crédito -- queda obligado hacia la persona a cuyo cargo la dio, --

por la cantidad que hubiese pagado en virtud de ella, y por los intereses respectivos contados desde su desembolso."

Quiere decir, que el dador contrae la obligación de pagar el total del crédito, más intereses pactados a la persona física o moral que puso a disposición dicho crédito, reservándose el derecho de reclamar el pago contra el portador beneficiario.

Si bien la carta orden de crédito es semejante a nuestro objeto de este estudio, no reúne todos los elementos que constituyen la actual tarjeta de crédito, practicadas por los bancos.

A mayor abundamiento, la operación de las --- tarjetas de crédito, en el Derecho Mexicano, cae dentro de la reglamentación legal actual de los actos de comercio. En efecto, el artículo 75 del Código de Comercio, dice: "La Ley reputa actos de comercio":

Fracc. XIV.- Las operaciones de los bancos. - "Estas operaciones comprenden los actos de especulación mercantil hechos con el dinero, "mercancías tipo", o -- con títulos que representan, a diferencia de la que se hace con mercaderías o efectos destinados directamente para satisfacer necesidades del individuo, son las que realizan las llamadas instituciones de crédito, que se rigen conforme a la Ley así denominada. Las operaciones de esta clase descansan todas en el crédito; por -- ejemplo: el descuento, la apertura de crédito, el préstamo, el reporto, las emisiones de bonos, la recepción de depósitos, etc.

Es indudable que la tarjeta de crédito constituye un contrato de apertura de crédito; primero, porque así específicamente lo aceptan los contratantes, en el documento que da origen a este tipo de operaciones bancarias.

Para justificar esta posición, nos referimos al texto de Derecho Mercantil elaborado por el Lic. Octavio Calvo Marroquín y Arturo Puente F., quienes afirman:

"La apertura de crédito es un contrato por el cual el acreditante se obliga a poner una suma de dinero a disposición del acreditado, o a contraer una obligación por cuenta de éste, para que él mismo haga uso del crédito concedido en la forma y en los términos y condiciones convenidos, quedando obligado el acreditado a restituir al acreditante las sumas de que disponga o a cubrirlo oportunamente por el importe de la obligación que contrajo, y, en todo caso, a pagarle los intereses, prestaciones, gastos y comisiones que se estipulen".

El artículo 291 de la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito, define lo que es apertura de crédito, sin mencionar que constituye un contrato, sólo hace ---presuponer su existencia; más adelante, el artículo 294 de la propia Ley, menciona que: "...aun cuando en el --contrato se haya fijado el importe del crédito...", --confirmando así, que se trata de un contrato de crédito.

De la definición anterior, se desprenden dos variedades:

variedades:

a) - El acreditante se obliga a poner a disposición del acreditado una suma de dinero para que éste disponga de ella en la forma, términos y condiciones convenidos; y b) - El acreditado se obliga a restituir las sumas de que disponga y a pagar los intereses y demás prestaciones que se estipulen. El acreditado puede disponer a la vista de la suma objeto del contrato, --- salvo pacto en contrario. En consecuencia, si el acreditante es una institución de crédito, puede estipularse que el acreditado haga uso del crédito mediante cheques que expida a cargo de aquélla.

La actual tarjeta de crédito en México, constituye un contrato de "apertura de crédito", reuniendo los requisitos anotados para distinguirla de otras operaciones de crédito semejantes a la materia que nos --- ocupa.

Las instituciones de crédito, bancos autorizados para emitir tarjetas de crédito, han elaborado formas escritas, impresas, destinadas para la celebración de contratos de apertura de crédito, por la razón siguiente:

a) - Invariablemente, expedición de una tarjeta de crédito, nace de un contrato en el que se menciona y acepta la constitución de una apertura de crédito, anotando las cláusulas necesarias para mayor entendimiento de los derechos y obligaciones que contraen los contratantes.

b) - El acreditante se obliga a contraer una obligación por cuenta del acreditado, en la forma, ----

términos y condiciones convenidos; y el acreditado, a cubrir al acreditante el importe de la obligación que contrajo y a pagarle las prestaciones estipuladas. ---  
Ejemplo: puede obligarse al acreditante a aceptar o a suscribir pagarés.

Efectivamente, en los contratos que nos ocupan, se menciona que el usuario de una tarjeta de crédito, se obliga a pagar:

- a) - El importe de los pagarés suscritos;
- b) - Una comisión del 2% por las entregas que reciba en efectivo;
- c) - En su caso, los intereses pactados;
- d) - La cantidad X, por concepto de gastos de cobranza por cada mes.

El autor de referencia, clasifica la apertura de crédito en simple y en cuenta corriente. La apertura de crédito en cuenta corriente, cuando el acreditado tiene derecho de hacer remesas, antes de la fecha fijada para la liquidación, en reembolso parcial o total de las disposiciones que previamente haya hecho, quedando facultado, mientras el contrato no concluya, para disponer en la forma pactada, del saldo que resulte a su favor. (Art. 296 de la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito).

El uso de la tarjeta de crédito, vista como medio de transferir un valor económico. Es frecuente en la concesión de crédito, la celebración de una apertura de crédito. A este aspecto sumaremos el uso de la tarjeta de crédito como una disposición más sobre las operaciones de este tipo, del cual está formada por un

documento cuya utilización constituye un negocio solutario de una apertura de crédito anterior.

Aclaremos que los negocios solutarios derivan en su forma, bien de la ley de voluntades o de la voluntad de las partes.

Asimismo, señalaremos que en nuestras disposiciones legales en materia mercantil y en derecho bancario, no se han señalado expresamente las operaciones de tarjetas de crédito, sino hasta 1967, exclusivamente -- para las operaciones de crédito nueva en nuestro sistema de derecho.

Algunos autores se han ocupado de su estudio, afirmando que constituye una carta orden de crédito, -- entre ellos, Davenport, que equipara a las tarjetas de crédito con las cartas de crédito documentario. Acepta que haya diferencia entre ésta, diciendo que la carta de crédito es en sí misma, el acuerdo, mientras que la tarjeta de crédito no realiza esta función. La relación existe entre el emisor y el destinatario o establecimiento afiliado. (6).

Otra diferencia es el elemento dinámico de la transacción. El comprador acreditado es el elemento -- dinámico en la hipótesis de la carta de crédito, pues -- su adquisición de mercancía da lugar a ella. En la --- tarjeta de crédito, el elemento dinámico es el emisor -- que la pone en circulación, pues éste es un instrumento para uso general que no se limita a una adquisición específica y particular de bienes o servicios.

Para hacer una equiparación más exacta de la\_



operación bancaria de las tarjetas de crédito, con la -  
apertura de crédito, citaremos ampliamente la obra del\_  
Dr. Cervantes Ahumada:

Apertura de Crédito. "En virtud del contrato de apertura de crédito, el acreditante se obliga a poner una suma de dinero a disposición del acreditado, o a contraer por cuenta de éste, una obligación para que él mismo haga uso del crédito en la forma y términos y condiciones convenidos, quedando obligado el acreditado, a restituir al acreditante las sumas de que disponga, o a cubrirlo oportunamente por el importe de la obligación que contrajo, y, en todo caso, a pagarle intereses, prestaciones, gastos y comisiones que se estipulen.

Este es un contrato frecuente estructurado en la práctica bancaria, de reciente reglamentación en --- nuestra legislación. Nuestra Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, lo reglamentó por primera vez; en Italia se reglamentó en el Código Civil de 1942. -- Actualmente en muchos países se ha reglamentado y en -- otros aún no, pero un uso de éste, es casi universal, -- dándole nombre diferente al nuestro, como por ejemplo, - en Norteamérica se le da el nombre de Línea de Crédito.

Señala que en el contrato de apertura de crédito, se producen dos efectos: uno inmediato, que consiste en la concesión del crédito por el acreditante al acreditado; y un efecto futuro y eventual, que consiste en la disposición que del crédito haga el acreditado, - al retirar las partidas puestas a disposición por el -- acreditante, o a utilizar la firma de éste, en la asunción de obligaciones por cuenta del acreditado.

Debemos señalar que este contrato, a pesar de ser practicado por los bancos, no es exclusivo de ellos, ya que también los particulares pueden celebrarlo, sólo que podemos decir, que por la costumbre y eficacia de estas operaciones, se habla especialmente de operaciones bancarias.

De la tarjeta de crédito en uso, podemos afirmar que sólo los bancos autorizados podrán emitir éstas, pero los particulares no, porque no tienen autorización legal para expedirlas, así lo ordena el Reglamento de las Tarjetas de Crédito Bancarias, en su artículo primero y dice: "Sólo los bancos de depósito podrán expedir tarjetas de crédito, sujetándose a lo dispuesto en el presente reglamento, a sus adiciones y reformas y a las demás disposiciones aplicables."

Por lo que respecta a los usuarios, éstos se limitan a constituirse en clientes, aceptando las condiciones que el banco emisor ha establecido en las cláusulas respectivas.

El Dr. Cervantes Ahumada sigue a Donadio en su obra para explicar la naturaleza jurídica de la apertura de crédito que equiparamos con la tarjeta de crédito:

a) - Teoría del mutuo.- Siguiendo la ley del menor esfuerzo, los juristas han pretendido enmarcar la figura jurídica del contrato de apertura de crédito --- dentro del tradicional marco del mutuo. A esta teoría, hace tiempo superada, se adhiere la jurisprudencia francesa, que ve en la apertura de crédito un préstamo ---- condicional.

Claramente vemos en el artículo 291 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, que en la apertura de crédito no se da el fenómeno de la transmisión de dominio, cuando menos en el primer momento del contrato, y menos aun cuando el objeto del mismo es la firma; es decir, el crédito que el acreditante pone a disposición del acreditado al asumir obligaciones por cuenta de éste.

Sucede lo mismo con la tarjeta de crédito, el usuario dispone del crédito mediante la firma de pagarrés a favor del banco emisor de la tarjeta de crédito, originada de un contrato de apertura de crédito en cuenta corriente.

b) - Teoría del mutuo consensual y de los actos ejecutivos.- Para superar las objeciones a la teoría del mutuo, se pretendió que la apertura es un mutuo consensual, seguido de actos ejecutivos (los actos de disposición del crédito). En realidad, las objeciones no fueron superadas, ya que la teoría, por una parte, desnaturaliza el mutuo, y por otra, no explica los efectos inmediatos de la apertura de crédito.

c) - Teoría del mutuo-depósito.- La apertura de crédito, ha dicho Rocco, es en realidad, en vez de entregar la suma al mutuario, se constituye depositario irregular de ella y la pone, por tanto, a disposición del mutuario. La aguda teoría de Rocco no resiste el golpe del análisis; es demasiado artificiosa. De ser válida la teoría, tendríamos, en realidad, dos mutuos: en el primero, el acreditante prestaría al acreditado el importe del crédito pactado; y el acreditado, en un

segundo tiempo, prestaría el mismo importe al acreditante (ya hemos visto que el depósito irregular es, en esencia, un mutuo). Además, la teoría no explicaría el crédito llamado de firma, o sea cuando el acreditante no pone a disposición dinero, sino su propia firma, para contraer una obligación por cuenta del acreditado -- (Art. 291). (7).

d) - Teoría del contrato preliminar.- Esta teoría ve en la apertura de crédito un contrato preliminar, o promesa de contrato, de celebrar en el futuro un contrato de préstamo. Se trataría de una promesa de mutuo. A esta teoría prestan su adhesión autorizados tratadistas. La doctrina ha sido vigorosamente combatida por Messineo. El contrato preliminar da sólo derecho a exigir la celebración de un contrato futuro, y en la apertura de crédito se producen desde luego los efectos de un contrato definitivo: por un lado, la obligación del acreditante de poner el crédito a disposición del acreditado; y por otro, la obligación del acreditado de pagar los "intereses, prestaciones, gastos y comisiones que se estipulen" (Art. 291 in fine). Estas prestaciones, excluidos los intereses, se deberán pagar aun en el caso de que el acreditado no haga uso del crédito.

e) - Teoría del contrato preliminar mixto.- Ante las objeciones hechas a la teoría del contrato preliminar, se ha pretendido que se trata de un contrato preliminar mixto, que produciría por un lado y de inmediato, el efecto de acreditar la suma al acreditado, y prepararía los actos de disposición, como contrato preliminar queda desnaturalizado.

f) - Teoría del contrato especial, autónomo y definitivo, de contenido complejo.- El contrato de apertura de crédito es un contrato especial, diverso de --- otros contratos, autónomos, por sí mismo produce un doble efecto. (8).

El primero es un efecto inmediato y esencial, que consiste en que el acreditante pone una cantidad a disposición del acreditado; y el segundo efecto consiste en las posteriores disposiciones que del crédito haga el acreditado.

De estos elementos que hemos señalado como la naturaleza jurídica de la apertura de crédito, podemos afirmar que la actual tarjeta de crédito, nace de un contrato principal de apertura de crédito en cuenta corriente, celebrado y expresamente señalado por las partes contratantes, en que se señalan los derechos y obligaciones en cláusulas escritas, dándoseles una mayor -- formalidad.

Justificando esta posición, señalaremos que para que sea apertura de crédito en cuenta corriente, -- se necesita que el acreditado disponga del crédito en -- la forma convenida y si hace remesa en abono del saldo -- podrá volver a disponer del crédito, dentro del plazo -- pactado. Ejemplo: si se pacta una apertura de crédito -- en la tarjeta de crédito, por la cantidad de \$5,000.00 -- por el término de un año en cuenta corriente, el acre-- ditado dispone del primer mes de los cinco mil pesos, y al mes siguiente abona mil pesos, podrá disponer de este último saldo, y así podrá hacer sucesivos abonos y --

disposiciones, hasta que se termine el contrato por expiración del término. Esto es lo usual en la apertura de crédito en cuenta corriente de la tarjeta de crédito, ya que, ésta sirve como identificación del usuario, --- acreditando su personalidad de contratante con el emisor.

## 2.- ELEMENTOS PERSONALES.

En los contratos al plan de las tarjetas de crédito ocurren, por una parte, el Banco, institución autorizada para ejercer el comercio en una rama específica y particularmente para emitir las tarjetas de crédito a partir de 1967. Dicha autorización se ha dado únicamente a los bancos que existen en la actualidad en nuestro país, por ser instituciones de crédito dignas de confianza del público usuario y que da mayor fluidez a las corporaciones mercantiles conocidas, por su solvencia monetaria.

El Banco Nacional de México, S.A., fue la --- primera institución bancaria autorizada oficialmente -- para emitir tarjetas de crédito, basándose en el uso -- que se les da en los Estados Unidos de Norteamérica a este tipo de sistema crediticio.

Así, para distinguir cuáles son los elementos personales que dan origen al contrato de apertura de -- crédito en cuenta corriente de las tarjetas de crédito, debemos mencionar que el reglamento de las tarjetas de crédito bancarias, de fecha 20 de noviembre de 1967, -- expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en su artículo I, dice: "Sólo los bancos de depósito podrán expedir tarjetas de crédito, sujetándose a lo

dispuesto en el presente reglamento, a sus adiciones y reformas y las demás disposiciones aplicables; por otra parte, intervienen ya una persona física, ya una persona moral, como en la expedición de tarjetas de empresa, tema que se tratará con posterioridad, desde luego en ambos casos se debe tener la capacidad que exige la ley; en lo que toca al banco, podemos decir que su capacidad para celebración de este acto jurídico es inobjetable.

### 3.- REQUISITOS DE EXISTENCIA.

Como todos los contratos, la apertura de crédito en cuenta corriente, origen de la actual tarjeta de crédito, debe de contener requisitos de existencia y de validez.

Se dice que los contratos son convenios que producen o transfieren derechos u obligaciones; que éstos son una especie del género convenios, como una especie de acto jurídico. Estos conceptos han sido la base para decir que los contratos mercantiles son convenios que producen o transfieren obligaciones y derechos de naturaleza mercantil.

Los contratos que dan nacimiento a la tarjeta de crédito, reúnen estos requisitos, a saber:

a) - Consentimiento.- Es el acuerdo de voluntad, es decir, el acuerdo de voluntades, por un lado del Banco emisor, y por otro, el aceptante cierto; una vez que se ha firmado por ambas partes, la forma escrita que emiten los bancos autorizados en donde invariablemente especifican que se trata de: un contrato de --

apertura de crédito, celebrado entre el Banco, Institución de Depósito, Ahorro y Fideicomiso, como acreditante, a quien en lo sucesivo se designará como el Banco; y el señor X, como acreditado, a cuyo favor se extenderá la tarjeta de crédito, a quien en lo sucesivo se designará como el cliente.

"Actualmente el principio de la autonomía de la voluntad no ha desaparecido, sino que sigue siendo la base del derecho moderno en materia de contratos, pero esa autonomía está ya considerablemente debilitada, pues cada vez la ley impone mayor número de limitaciones a la libertad contractual bajo una doble influencia: la dependencia material, cada día más estrecha del individuo con relación al medio en que vive, el consentimiento más claro de que ninguna sociedad puede quedar indiferente a los fines perseguidos por los contratantes y que debe velar por el mantenimiento de cierto grado de justicia, distributiva o conmutativa.

Cuatro sistemas se conocen en doctrina y legislación sobre el momento en que queda formado el contrato:

1.- Sistema de la Declaración.- El contrato queda formado en el momento en que la aceptación se declara de cualquier manera.

2.- Sistema de la Expedición.- El contrato se forma cuando la aceptación, además de manifestarse, se dirige al oferente.

3.- Sistema de la Recepción.- El contrato se forma cuando el documento que contiene la aceptación llega al policitante.



4.- Sistema de la Información.- El contrato se forma cuando la aceptación ha llegado a conocimiento del proponente.

Contrato entre presentes.- Cuando los contratantes no estuvieren presentes, sino en lugares distintos, podrán celebrarse el contrato por correspondencia. A este efecto, el Código Civil para el Distrito y Territorios Federales, en su artículo 1807, con toda precisión determina que el sistema que adopta para la formación del contrato, es el de la recepción.

Contrato por teléfono.- El Código Civil para el Distrito y Territorios Federales, en su artículo --- 1805, resuelve la cuestión relativa a los contratos que se celebran por teléfono, en el sentido de considerarlos sujetos para su formación a la regla de los contratos que se celebran entre presentes." (9).

Nuestro Código de Comercio dice: "Los contratos mercantiles que se celebran por correspondencia, -- quedarán perfeccionados desde que se conteste aceptando la propuesta o las condiciones con que ésta fue modificada." La correspondencia telegráfica sólo producirá -- obligaciones entre los contratantes que hayan admitido -- este escrito, y siempre que también previamente lo hayan establecido así los contratantes si así lo hubiesen pactado (artículo 8).

Los contratos al plan de tarjetas de crédito, se celebran casi en su totalidad entre presentes y ocurren, por una parte, el Banco, empresa autorizada; y -- por otra, una persona física o moral.

Estos contratos se perfeccionan desde el momento en que ambas partes manifiestan su voluntad de obligación en que se fijan los términos del contrato.

b) - El objeto de nuestro contrato de apertura de crédito en cuenta corriente, correspondiente a la tarjeta de crédito, es la obligación, y el objeto de ésta es la prestación, que consiste en poner a disposición del acreditado, una determinada suma de dinero, adquiriendo bienes o la prestación de un servicio, bajo las condiciones siguientes:

I.- Pagar oportunamente las cantidades que por su cuenta hubiere pagado el banco;

II.- Pagar las comisiones estipuladas;

III.- Pagar oportunamente las cantidades que en dinero en efectivo hubiere entregado el banco con sus correspondientes bancarios; y,

IV.- Pagar los intereses pactados, si se devengaron.

Las obligaciones de los bancos frente al titular de la apertura de crédito en cuenta corriente, son las siguientes:

I.- Pagar por cuenta del acreditado, titular de una tarjeta de crédito bancaria, los bienes o servicios por el consumo que éste adquiriera, mediante la presentación de la tarjeta de crédito y la suscripción de pagarés a la orden del banco.

La obligación del banco obligado, se limita a cubrir la cantidad que por concepto de consumo, adquisición de bienes o prestaciones de un servicio, ya haya

dispuesto el cliente, en los establecimientos afiliados al banco.

II.- Si se pactó, tendrá el banco la obligación de proporcionar al titular de la tarjeta de crédito, en el propio banco o en sus corresponsales, sumas de dinero en efectivo.

#### 4.- REQUISITOS DE VALIDEZ.

"Ningún Código de Comercio se ocupa en exponer, en toda su amplitud, la teoría de las obligaciones mercantiles; ello sería superflua repetición de normas establecidas por el Código Civil. Unos preceptos, en cuanto significan creaciones especiales del derecho mercantil, son los únicos que integran, o que deben integrar, la teoría de los Códigos de Comercio en cuanto al derecho de las obligaciones". (10).

Estas ideas explican el artículo 81 del nuestro; con las modificaciones y restricciones de este código, serán aplicables a los actos mercantiles las disposiciones del derecho civil acerca de la capacidad de los contrayentes, y de las excepciones y causas que rescinden o invalidan los contratos.

Atento a lo expuesto en los párrafos que anteceden, nos limitaremos a señalar que el contrato de apertura de crédito en cuenta corriente, debe celebrarse sin que medie error, dolo, mala fe o violencia y con la capacidad para contratar que señalan las leyes civiles y mercantiles.

## 5.- CONSECUENCIAS JURIDICAS.

La consecuencia jurídica de este contrato, es de dar por existente un vínculo obligacional entre los contratantes, porque su mayor y principal contenido es el del ejercicio del comercio y de la industria, además determina el nacimiento, la modificación o la extinción de actos jurídicos subjetivos en los que figuran una persona acreedora y otra persona deudora.

En nuestro caso, el banco está obligado a reembolsar una cantidad de dinero al afiliado, por el consumo que el usuario de la tarjeta de crédito haya hecho en su establecimiento. En cambio, el afiliado está obligado a la prestación de un servicio en la forma y términos que se especifican en las cláusulas que contiene el contrato formado por y con el Banco.

La celebración del contrato que nos ocupa, trae como consecuencia la creación de derechos y obligaciones entre el banco emisor de la tarjeta, el usuario de la misma y las empresas afiliadas; relaciones jurídicas reguladas por el Derecho Mercantil y que podemos resumir en la siguiente forma:

a) - Los usuarios deberán presentar su tarjeta, ya firmada, en los negocios afiliados al plan de la tarjeta de crédito.

b) - Los citados establecimientos, verificarán que se encuentre vigente el plazo de expiración de la tarjeta de crédito y que no figure en listas canceladas, ni en boletines de cancelación enviados con posterioridad a la misma. Revisarán que la tirilla donde aparece la firma del usuario, no tenga borraduras, de -

lo contrario aparecerán palabras claves.

c) - Cuando el importe de la operación exceda del límite de la compra de la tarjeta, el negocio afiliado tendrá que solicitar autorización del banco emisor para aceptar el uso de la tarjeta.

En los contratos de afiliación, se especifica en la cláusula que: "El afiliado se obliga a verificar en cada caso, lo siguiente:

Que la tarjeta esté firmada y que no haya --- transcurrido su plazo de expiración.

Que la firma del usuario en los pagarés, sea puesta en presencia de él, o en la de sus empleados, y que sea igual a la que aparezca en la tarjeta.

Que la tarjeta no figure en la última lista - de tarjetas canceladas, proporcionada por el banco, ni en los boletines de cancelación, recibidos con posterioridad a la misma.

Que la tirilla donde se encuentra la firma, - no muestre borraduras.

d) - Los negocios afiliados utilizarán el detalle o facturación de sus ventas o servicios, la papelería propia de los establecimientos, de la cual entregarán copia al usuario; pero el importe total de la --- operación lo harán figurar en los pagarés, aportados -- por el banco emisor, recibiendo la firma del usuario y verificando que sea igual a la que figura en la tarjeta de crédito.

Las menciones anteriores, se refieren a regla mentación especial de la administración de los bancos - para la expedición y uso de las tarjetas de crédito que se originan en la apertura de crédito en cuenta corrien te.

### 3.- OBLIGACIONES DEL BANCO FRENTE AL TITULAR\_\_ DE LA TARJETA DE CREDITO BANCARIA.

1.- Pagar por cuenta del acreditado, ti--  
tular de una tarjeta de crédito bancaria, los bienes o servicios que éste adquiriera, mediante la prestación de la tarjeta y la suscripción de pagarés a la orden del -  
banco. Tal obligación se desprende del contrato que --  
celebran el banco y el cliente, según se desprende de -  
la cláusula segunda de los contratos expedidos por el -  
Banco Nacional de México, S.A., en la que se menciona -  
que: "El cliente podrá disponer del crédito abierto me-  
diante la suscripción de pagarés a la orden del banco, -  
ya sea para recibir en efectivo, eventualmente, cantida des  
que no excedan de X cantidad, en cada ocasión, o --  
bien, para pagar el importe de mercancías, consumos o -  
servicios en las empresas comerciales o de otra índole afiliadas  
al plan de la tarjeta de crédito".

2.- Entregar al cliente, en efectivo, ---  
hasta \$2,000.00 en las oficinas del banco o sucursales del mismo, mediante la presentación de la tarjeta de --  
crédito o la suscripción de pagarés a la orden del ban-  
co, con autorización o sin ella, del cliente, para car-  
gar en cuenta de cheques. Obligaciones que se despren-  
den del artículo 2, ya mencionado.

3.- Hacer mención del pago parcial que el cliente efectúe, de las disposiciones realizadas en el propio pagaré, artículo 17 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito: "El tenedor de un título, --- tiene la obligación de exhibirlo para ejercitar el derecho que en él se consigna. Cuando se ha pagado debe destituirlo. Si es pagado sólo parcialmente, o en los accesorios, debe hacer mención del pago en el título".

4.- Restituir los pagarés cuando se hayan pagado. Obligación que se desprende del mismo artículo de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

5.- Formular y enviar al cliente el estado de cuenta mensual en un día fijo determinado. Cláusula Cuarta de los contratos formulados por el Banco -- Nacional de México, S.A., que a la letra dice: "El Banco formulará y enviará al cliente un estado de cuenta - mensual que será cortado cada mes, un día fijo determinado".

#### 4.- OBLIGACIONES DE LOS NEGOCIOS AFILIADOS.

a) - Los negocios afiliados aceptan el -- compromiso de entregar, al siguiente día hábil de la -- operación de ventas o servicio, en depósito, la cuenta\_ de cheques, los pagarés firmados por el usuario de la - tarjeta de crédito correspondiente a las operaciones -- realizadas.

Podrán, a solicitud de los interesa-- dos, hacer depósitos en el banco emisor de la tarjeta; - los pagarés dentro de un plazo de 3 días.

b) - Los propios negocios están obligados a utilizar las fichas de depósito especiales o las fichas de depósito a los usuarios cuando sea necesario. - Las fichas de depósito, además de los datos de identificación del usuario, anotarán el importe total de los pagarés, restarán el importe de las fichas de crédito a usuarios, si las hubiere, anotarán el líquido que deba anotarse en su cuenta.

c) - Los negocios por índole de sus actividades, que reciban propinas de los usuarios de las tarjetas, están facultados a no considerar el importe de las propinas al calcular la comisión a favor del banco.

d) - Entregarán al usuario de las tarjetas una copia de las notas propias de su establecimiento, con el detalle de las ventas o servicios, y del pagaré suscrito a favor del banco.

#### 5.- OBLIGACIONES DEL BANCO CON EL AFILIADO AL PLAN DE LA TARJETA DE CREDITO.

El banco se obliga a cubrir al afiliado - el importe de los pagarés a que se refiere, suscritos - por el usuario, a la vista, mediante abono en cuenta de cheques.

Como otra consecuencia jurídica de este - contrato, podemos anotar la derivada del incumplimiento de pago por parte del usuario de la tarjeta de crédito. Es de general conocimiento que las tarjetas de crédito actuales, son utilizadas principalmente como documentos de identificación para el cliente, que ha celebrado con



el banco emisor una apertura de crédito en cuenta corriente, por lo que se considera que dicha tarjeta no garantiza el pago ni la recuperación del crédito.

El consumo de bienes o la adquisición de un servicio, se garantiza mediante la suscripción de pagarés, a la orden del banco emisor de la tarjeta de crédito, con lo que éste se reserva el derecho de promover un juicio ejecutivo mercantil, en caso de incumplimiento en el pago por parte del usuario.

El artículo 1391 del Código de Comercio, enumera los documentos que dan lugar a un juicio ejecutivo. Traen aparejada ejecución:

"IV.- Las letras de cambio, libranzas, valores, pagarés y demás efectos de comercio, en los términos que disponen los artículos relativos de este Código, observándose lo que ordena el artículo 534, respecto de la firma del aceptante".

Es el caso que los bancos emisores de la tarjeta de crédito, para asegurar cada una de las operaciones de crédito que celebre el usuario de la tarjeta, ha elaborado pagarés que deberán suscribir los clientes.

El contrato de afiliación al plan de la tarjeta de crédito Bancomer, en la cláusula primera señala:

"El afiliado se obliga a aceptar que los usuarios de la tarjeta de crédito Bancomer, cubran el importe de los bienes o servicios obtenidos en sus establecimientos a la orden del Banco de Comercio, S.A., en los formatos que previamente le entregue el banco; el afiliado entregará al usuario de la tarjeta, una copia de

dicho pagaré y las nótas que correspondan a los consumos realizados.

Igualmente, el afiliado se obliga a aceptar - que los usuarios de la tarjeta de crédito Bank Americard, Barclays Sumitomo, y Charge, le cubran el importe de -- bienes o servicios mediante la suscripción de los mis-- mos pagarés; lo conducente por el presente contrato".

Igualmente, el Banco Nacional de México, S.A., en las formas suscritas que usa para la formulación de contratos de apertura de crédito en cuenta corriente, - origen de la tarjeta de crédito, en su cláusula II menciona:

"El cliente podrá disponer del crédito abierto mediante la suscripción de pagarés a la orden del -- banco, ya sea para recibir en efectivo, eventualmente - cantidades que no excedan de \$2,000.00 en cada ocasión, directamente en las oficinas del banco que éste indique, o bien para pagar el importe de mercancías, consumos o servicios en las empresas comerciales o de otra índole afiliadas al plan de la Tarjeta de Crédito Bancomático. El cliente deberá presentar su tarjeta de crédito al -- hacer cada una de las disposiciones. El banco destruirá dichos pagarés después de liquidados, bajo su responsabilidad".

Como se puede observar en los dos párrafos -- anteriores, los bancos de referencia, para hacer más -- rápida la recuperación de los créditos en donde no han dado resultado positivo los medios de cobro administrativo de estas empresas, se han reservado el derecho de ejercitar la acción de la reclamación de pago por la -- vía ejecutiva mercantil.

Los bancos mencionados, han elaborado formas de pagarés que a la letra dicen:

"Por este pagaré me obligo incondicionalmente a cubrir a la orden del Banco de Comercio, S.A., la --- cantidad que aparece en el total de este título y por --- provenir de disposiciones de crédito abierto a mi favor causará intereses a razón de 1.5% mensual sobre saldos insolutos. Prorrateando por cada día, a partir de los 30 días siguientes a la fecha del corte de la cuenta de dicho crédito. Si es pagado antes de los mencionados - 30 días, no devengará intereses".

Estos pagarés están de acuerdo con el artículo 170 de la Ley General de Títulos y Operaciones de -- Crédito, que a la letra dice:

"El pagaré debe contener:

- 1.- La mención de ser pagaré.
- 2.- La promesa incondicional de pagar una -- suma determinada de dinero.
- 3.- El nombre de la persona a quien ha de -- hacerse el pago.
- 4.- La época y el lugar del pago.
- 5.- La fecha y el lugar en que se inscriba - el documento; y
- 6.- La firma del suscriptor o la firma de la persona que firme a su ruego o en su nombre".

Sobre el particular, el Dr. Cervantes Ahumada afirma que: "El pagaré es título de gran importancia -- práctica, porque es el documento que más acostumbran -- los bancos en el manejo de los créditos directos. Y --

debe contener también, es decir, debe también hacerse - notar que en la práctica algunos bancos acostumbran redactar pagarés kilométricos, que contienen condiciones y elementos innecesarios o intrascendentes. Por ser el pagaré el título abstracto, no conviene que en un texto figuren referencias a la causa. La redacción del texto debe ser sencilla y llana, con simple concreción de los requisitos que establece el artículo 170 de la Ley." - (10).

B I B L I O G R A F I A

- (1).- Uría Rodrigo.- Derecho Mercantil.  
Edit. Silverio.  
Aguirre Torres.- 1a. Edición.  
Madrid, 1958.- Pág. 508.
- (2).- Satanowsky Marcos.  
Derecho Comercial.- Edit. Tea.  
1a. Edic.  
Buenos Aires, 1947.- Pág. 121.
- (3).- Vidal Solá Arturo.- Crédito.  
Documentado y Revocable.  
Revista de Derecho Privado.  
Barcelona 1958.- Pág. 32.
- (4).- Ascarelli Tullio.- Derecho Mercantil.  
Traducc. de Felipe Tena Ramírez.  
Edit. Porrúa Hnos.  
México, 1940.- Págs. 308 333.
- (5).- Vidal Solá Arturo.- Obra citada.
- (6).- Davenport William B.  
Bank Credit Card and The Uniform  
Commercial Code.  
Revista Valparaiso U. L.  
Rev. Vol. 1.- 1967, Págs. 234-238.
- (7).- Rocco Alfredo.- Cita del Dr. Raúl  
Cervantes Ahumada.  
Títulos y Operaciones de Crédito.  
Edit. Herrero, 5a. Edición.  
México 1966, Pág. 254.
- (8).- Escarra Jean.- Principios.  
De Droit Commercial.  
Tomo VI París, 1936, Pág. 482.
- (9).- Borja Soriano Manuel.  
Teoría General de las Obligaciones.  
Tomo I. 5a. Edición.  
México, 1966, Págs. 146-147 148-151.

- (10).- Cervantes Ahumada Raúl.  
Títulos y Operaciones de Crédito.  
Edit. Herrero.- 5a. Edición.  
México, 1966, Pág. 129.

## C A P I T U L O   T E R C E R O

### LA TARJETA DE CREDITO BANCARIA.

- 1.- Etimología.
- 2.- Definición.
- 3.- Características.
- 4.- Tarjetas Individuales.
- 5.- Tarjetas Adicionales.
- 6.- Tarjetas de Empresa.
- 7.- Límites de Crédito.
- 8.- Vigencia.
- 9.- Requisitos para la Adquisición de Tarjetas de Crédito Bancarias.
- 10.- Ventajas de la Tarjeta de Crédito Bancaria.

## C A P I T U L O   I I I

### TARJETA DE CREDITO BANCARIA

#### 1.- ETIMOLOGIA.

Tarjeta.- De tarja.- Tableta o chapa que sirve de contraseña, derivada del bajo latín TARGIA y ésta a su vez del antiguo nórdico TARGA, que significa escudo.

Crédito.- Del latín CREDERE, que significa -- derecho que una persona tiene a recibir de otra alguna cosa, por lo común dinero.

"En un sentido amplio, crédito vale tanto como confianza y equivale al respeto que inspira una persona por sus dotes morales, por sus conocimientos profesionales o incluso por su posición económica.

Desde un punto de vista jurídico, crédito, o mejor dicho, derecho de crédito, representa el aspecto activo de la relación obligatoria; esto es, derecho de crédito es la facultad jurídica de un sujeto, de exigir de otro una determinada prestación. El derecho de crédito como exigencia jurídica, no hace referencia alguna al motivo determinante del mismo: puede exigirse un derecho de crédito, como consecuencia del cumplimiento de un contrato, como resultado del incumplimiento del mismo, como resultado jurídico de un ilícito civil o como consecuencia vinculada a un ilícito penal. Por lo mismo, en este sentido, derecho de crédito no tiene que ver con crédito.



En tercer y último significado económico-jurídico, crédito, en la expresión operación de crédito, -- implica una operación do ut des, en la que el do es actual y el des ha de efectuarse en un segundo tiempo, -- separado del primero por un término más o menos largo.

Si tras lo expuesto queremos precisar las --- características jurídicas de la operación de crédito,-- podemos indicar dos notas definidoras, pero no exclusivas, y una tercera característica, que con las dos anteriores perfila de un modo completo el contenido y la esencia de la operación de crédito.

El plazo o término es un dato esencial en la operación de crédito. Como antes indicábamos, la transmisión del acreedor al deudor está separada, en el tiempo, por un término de la retransmisión del deudor al -- acreedor. Sin embargo, esta nota por sí sola, no es -- suficiente para definir la operación de crédito, porque, en definitiva, todo derecho de crédito implica la existencia de un término. No puede hablarse de derecho de crédito, sino en cuanto existe una exigencia jurídica a favor del acreedor y esta exigencia jurídica en cuanto existe, implica, por definición, un cierto tiempo desde el momento del nacimiento del derecho hasta el momento de su efectividad. Todo derecho de crédito en cuanto -- existe, o está sujeto a término en el sentido jurídico de esta expresión, o está sometido a un término de hecho, como cuando el cumplimiento del derecho de crédito está impedido por un acontecimiento extraño a la voluntad de las partes, en cuyo caso puede hablarse de un -- término o plazo resultante de fuerza mayor, o ya el --- deudor incurrió en mora, y entonces puede hablarse con --

toda propiedad de un término moratorio.

Estos supuestos, y otros que pudieran agregarse, demuestran que aun cuando toda operación de crédito es una operación a término, no toda operación a término es operación de crédito.

La fiducia, la confianza, es otro elemento -- característico de las operaciones de crédito, en cuanto que la prestación actual que hace el acreedor en favor del deudor, para adquirir sólo la posibilidad de una -- contrapartida en el futuro, requiere normalmente que el acreedor tenga confianza en la capacidad y en la voluntad del cumplimiento de su deudor.

Pero este elemento de confianza también existe en operaciones que no son de crédito, como ocurre en el mandato, con la prenda, con la comisión, con el arrendamiento o con otra serie de operaciones jurídicas en las que la fiducia es un elemento calificador. Incluso podría decirse que no siempre la operación de crédito -- implica fiducia, ya que aquélla puede resultar impuesta por otra operación previa o principal, sin que el acreedor preste confianza alguna al deudor o incluso, en una operación directa de crédito, puede faltar toda confianza y sólo realizarse en atención a las garantías de --- cumplimiento, ajenas por completo a la confianza que el deudor puede inspirar.

La nota típica de la operación de crédito, -- que se encuentra en todas y cada una de las que considera como tales la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito y en todas las que no están comprendidas en esta -

Ley; pero que deben considerarse de la misma naturaleza, ya que la Exposición de Motivos reconoce explícitamente que no regula todas las operaciones de crédito, sino -- las más típicas entre ellas, consiste en la transmisión actual de propiedad por el acreedor en favor del deudor, para que la contrapartida del deudor al acreedor se --- efectúe posteriormente.

Esta contrapartida ha de serlo de un valor -- económicamente equivalente y no de la misma cosa, individualmente considerada, que fue objeto de la transmi-- sión inicial; por esto, se habla de prestaciones homo-- géneas y de prestaciones heterogéneas según que el deudor esté obligado a devolver otro tanto de la misma especie y calidad de lo que recibe • una porción económicamente, pero de otra especie distinta. Por eso es --- erróneo equiparar el crédito a un cambio temporalmente\_ espaciado (KNIES), ya que el cambio, para tener algún \_ sentido, implica el trueque de valores heterogéneos, y\_ la operación de crédito puede efectuarse con valores -- perfectamente homogéneos.

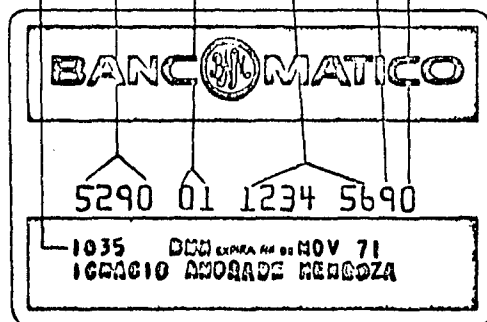
De esta última nota de la operación de crédito, se deducen dos consecuencias: la primera es que la\_ operación de crédito tiene que tener como objeto cosas\_ apropiables y fungibles, en el sentido jurídico preciso de esta expresión; la segunda es que no cabe operación\_ de crédito gratuita, porque de no existir contrapartida podría hablarse de donación o de cualquiera otra figura jurídica, pero no de una operación de crédito". (1).

## 2.- DEFINICION.

TARJETA DE CREDITO.- Es una laminilla de plás tico grabada con los datos de una persona que tiene derecho a recibir de otras personas físicas o morales, -- mercancías o servicios a la prestación de la laminilla\_ y mediante la firma de pagarés a la orden de quien expidió la laminilla.

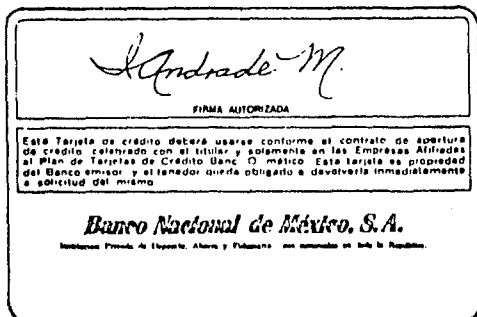
A efecto de poder conocer mejor la tarjeta de crédito, se explican en la siguiente ilustración, las - claves usadas en la tarjeta Bancomático:

## TARJETA DE EMPRESA (ANVERSO)



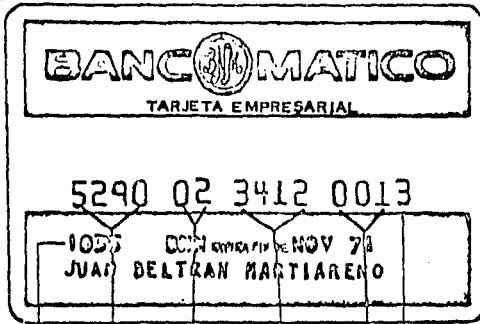
TARJETA INDIVIDUAL (ANVERSO)

## REVERSO DE LAS TARJETAS

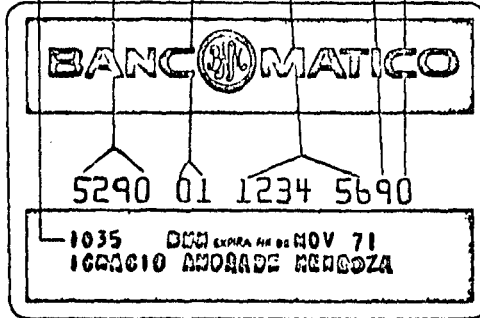
ILUSTRACION

- 1 NUMERO DEL BANCO COMO SOCIO DE INTERBANK CARD ASSOCIATION
- 2 NUMERO DE IDENTIFICACION CON INTERBANK CARD ASSOCIATION
- 3 NUMERO INDICATIVO DE TARJETA  
01=TARJETA INDIVIDUAL  
02=TARJETA DE EMPRESA
- 4 NUMERO DE LA TARJETA  
A) INDIVIDUAL (ES EL MISMO PARA LA TARJETA BASICA Y PARA LAS TARJETAS ADICIONALES AUTORIZADAS)  
B) DE EMPRESA (ES LA BASE PARA IDENTIFICAR A TODAS LAS TARJETAS DE UNA MISMA EMPRESA)
- 5 IDENTIFICACION DE TARJETAS  
A) TARJETAS INDIVIDUALES  
9=TARJETA BASICA  
1 A 8=TARJETA(S) ADICIONAL(ES)  
B) TARJETAS DE EMPRESA  
001=PRIMERA TARJETA  
002=SEGUNDA TARJETA  
003=TERCERA TARJETA  
Y ASI SUCESIVAMENTE HASTA LA NUMERO 998
- 6 DIGITO DE CONTROL

## TARJETA DE EMPRESA (ANVERSO)

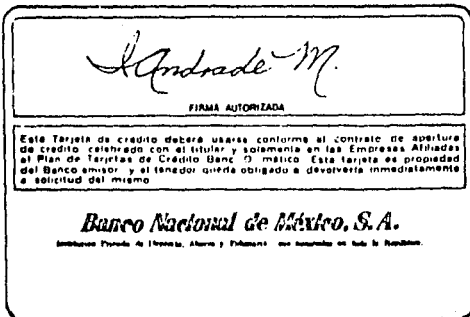


① ② ③ ④ ⑤ ⑥



## TARJETA INDIVIDUAL (ANVERSO)

## REVERSO DE LAS TARJETAS

ILUSTRACION

- 1 NUMERO DEL BANCO COMO SOCIO DE INTERBANK CARD ASSOCIATION
- 2 NUMERO DE IDENTIFICACION CON INTERBANK CARD ASSOCIATION
- 3 NUMERO INDICATIVO DE TARJETA  
01=TARJETA INDIVIDUAL  
02=TARJETA DE EMPRESA
- 4 NUMERO DE LA TARJETA  
A) INDIVIDUAL (ES EL MISMO PARA LA TARJETA BASICA Y PARA LAS TARJETAS ADICIONALES AUTORIZADAS)  
B) DE EMPRESA (ES LA BASE PARA IDENTIFICAR A TODAS LAS TARJETAS DE UNA MISMA EMPRESA)
5. IDENTIFICACION DE TARJETAS  
A) TARJETAS INDIVIDUALES  
9=TARJETA BASICA  
1 A 8=TARJETA(S) ADICIONAL(ES)  
B) TARJETAS DE EMPRESA  
001=PRIMERA TARJETA  
002=SEGUNDA TARJETA  
003=TERCERA TARJETA  
Y ASI SUCESIVAMENTE HASTA LA NUMERO 998
- 6 DIGITO DE CONTROL

### 3.- CARACTERISTICAS.

Las tarjetas de crédito utilizadas actualmente, son de material plástico donde se señalan los datos que contendrá la tarjeta, y que son los siguientes:

- 1.- Firma del usuario.
- 2.- Fecha de expiración.
- 3.- Número de la tarjeta.
- 4.- Letra clave que indica si la tarjeta es original o si se trata de una reposición.
- 5.- Letra clave del límite de compra.

"La tarjeta de crédito es propiedad del banco, y el cliente se obliga a devolverla cuando éste se lo requiera; en caso de robo o extravío de la tarjeta de crédito Bancomer, el cliente deberá notificarlo de inmediato al banco, por escrito. El cliente será responsable ante el banco por todos los cargos que se hagan con su tarjeta hasta que éste reciba notificación por escrito de su robo o extravío, se devuelva al banco o hasta la fecha en que la misma expire".

El acreditado podrá hacer disposiciones en efectivo sólo eventualmente y previa autorización del "centro de autorizaciones", ya que la finalidad de la tarjeta no es proporcionar dinero, sino facilitar la adquisición de bienes de consumo y de servicios.

### 4.- TARJETAS INDIVIDUALES.

Las tarjetas individuales son las que se extienden a nombre de una persona física con base en su solvencia moral y económica. Para la expedición de la

tarjeta es necesario solicitar al banco emisor que se le otorgue ésta mediante los requisitos señalados en las formas que se utilizan como contratos, los cuales contienen las disposiciones siguientes:

- 1.- Nombre y apellidos del usuario.
- 2.- Domicilio particular.
- 3.- Teléfonos particulares.
- 4.- Nombre del negocio donde trabaja.
- 5.- Dirección del negocio donde trabaja.
- 6.- Puestos que ocupa.
- 7.- Teléfono de la oficina.
- 8.- Lugar donde se le enviará la correspondencia.
- 9.- Nombre de la esposa y otros familiares si desea tarjetas de crédito adicionales.
- 10.- Ingreso fijo mensual.

Antes de entregar una forma de solicitud al interesado, se hace una pequeña investigación mediante un cambio de impresiones personales para determinar si llena los requisitos necesarios para convertirse en usuario de la tarjeta de crédito que pretende, así como también para orientarlo hasta donde es posible otorgarle el crédito.

Una vez que se ha llenado la solicitud, el funcionario del banco determinará si esta persona es digna de crédito. Dicha solicitud se remite a un departamento especializado en trámites y elaboración de tarjetas de crédito en la que se anota lo siguiente: nombre, domicilio, número de la tarjeta y clave especial que utilizan los bancos.



Estas solicitudes que se refieren, constituyen el contrato de apertura de crédito en cuenta corriente, cuando son resueltas y se expide la tarjeta de crédito al solicitante. Al reverso de las solicitudes se encuentran impresas las cláusulas que constituyen el contrato de apertura de crédito en cuenta corriente.

Los usuarios de la tarjeta de crédito, podrán adquirir mercancías u obtener servicios de las negociaciones comerciales o de servicios afiliadas al banco emisor mediante la firma del pagaré a la orden del banco, por el importe de las mercancías o servicios adquiridos.

Para la investigación y resolución de las tarjetas de crédito individuales, y específicamente el Banco Nacional de México, S.A., quien fue la primera institución en México en expedir tarjetas de crédito debidamente autorizadas, según la circular No. 338, de fecha 11 de julio de 1968, aclara que el departamento de crédito llevará a cabo la investigación de los solicitantes, con el objeto de investigar su domicilio, arraigo, moralidad, método de pago, etc. El citado departamento analizará cada una de las solicitudes recibidas, con el objeto de ver si procede o no, la expedición de dichas tarjetas.

#### 5.- TARJETAS ADICIONALES.

Son las que se extienden por cuenta y orden de los titulares de tarjetas individuales, en este caso la tarjeta de la persona cuya cuenta se denomina "tarjeta básica".

Este tipo de tarjetas de crédito sólo se po--

drán expedir a familiares que el acreditado designe, -- los cuales dependan económicamente de él, tales como -- esposa, hijos mayores de 21 años, y si es el caso, pa-- dres. Estas personas podrán disponer dentro del límite de crédito autorizado al titular de la tarjeta básica.

Las tarjetas de crédito adicionales, se entre-- gan precisamente en manos del titular de la tarjeta bá-- sica, recomendándole a dicho titular que entregue per-- sonalmente las tarjetas a los interesados y que éstos -- deberán firmarlas en su presencia. Es responsable el -- titular de la tarjeta básica, del mal uso que pudiera -- hacerse con las tarjetas adicionales, ya que es deudor\_ solidario de las deudas que por medio de ellas se con-- traigan, en la misma forma que si él hubiera hecho las\_ disposiciones con la tarjeta básica.

#### 6.- TARJETAS DE EMPRESA.

Son las que se extienden a nombre de los fun-- cionarios y empleados de una empresa, con base en la -- solvencia moral y económica de la misma.

En cada caso se realiza un estudio de crédito de la empresa y con base en el mismo, se le fija un lí-- mite de crédito global.

Los contratos de apertura de crédito en cuen-- ta corriente en este renglón, se celebran con el repre-- sentante legal de la empresa.

La empresa sólo podrá hacer disposiciones en\_ efectivo eventualmente y previa autorización del centro de autorizaciones, ya que la finalidad de la tarjeta no es proporcionar dinero, sino facilitar la adquisición -- de bienes de consumo y de servicios. Este servicio ---

drán expedir a familiares que el acreditado designe, -- los cuales dependan económicamente de él, tales como -- esposa, hijos mayores de 21 años, y si es el caso, pa-- dres. Estas personas podrán disponer dentro del límite de crédito autorizado al titular de la tarjeta básica.

Las tarjetas de crédito adicionales, se entre-- gan precisamente en manos del titular de la tarjeta bá-- sica, recomendándole a dicho titular que entregue per-- sonalmente las tarjetas a los interesados y que éstos -- deberán firmarlas en su presencia. Es responsable el -- titular de la tarjeta básica, del mal uso que pudiera -- hacerse con las tarjetas adicionales, ya que es deudor\_ solidario de las deudas que por medio de ellas se con-- traigan, en la misma forma que si él hubiera hecho las\_ disposiciones con la tarjeta básica.

#### 6.- TARJETAS DE EMPRESA.

Son las que se extienden a nombre de los fun-- cionarios y empleados de una empresa, con base en la -- solvencia moral y económica de la misma.

En cada caso se realiza un estudio de crédito de la empresa y con base en el mismo, se le fija un lí-- mite de crédito global.

Los contratos de apertura de crédito en cuen-- ta corriente en este renglón, se celebran con el repre-- sentante legal de la empresa.

La empresa sólo podrá hacer disposiciones en\_ efectivo eventualmente y previa autorización del centro de autorizaciones, ya que la finalidad de la tarjeta no es proporcionar dinero, sino facilitar la adquisición -- de bienes de consumo y de servicios. Este servicio ---

equivale a la concesión de un crédito en blanco a corto plazo y, por lo tanto, las disposiciones que efectúen - sus funcionarios y empleados, deberán liquidarlas cada mes, dentro de los 30 días siguientes a la fecha de --- corte del estado de cuenta; el pago no oportuno causará intereses del 1.5% mensual sobre el saldo total global\_ a cargo de la empresa.

#### 7.- LIMITES DE CREDITO.

Es la cantidad máxima, hasta la que tendrá -- derecho el usuario de recibir mercancías o servicios al amparo de la tarjeta. Puede ser desde \$5,000.00 hasta \$50,000.00; las cantidades intermedias deben ser múltiplos de \$5,000.00; es también la cantidad máxima hasta la cual los negocios afiliados podrán entregar mercancías o prestar servicios a cada usuario, sin que se requiera la autorización del centro de autorizaciones.

Estos límites se determinan con base en la -- capacidad de pago del acreditado y como norma general - el límite de crédito fluctuará entre el 10% y 15% de -- los ingresos anuales del interesado.

Se podrá aumentar el límite de crédito auto-- rizado a usuarios que lo soliciten y que manejen correc tamente su tarjeta y tengan capacidad de pago acorde -- con el nuevo límite de crédito solicitado; además se -- toma en consideración para autorizar aumentos en límite de crédito, la importancia del solicitante en cuenta de cheques, inversiones en valores y experiencia en otras\_ líneas de crédito.

En la solicitud de ampliación del límite de -

crédito, se procede a elaborar un nuevo estudio de crédito, tal como si se tratara de una nueva operación.

#### 8.- VIGENCIA.

Es el lapso durante el cual es válida la tarjeta de crédito; tiene por lo general de 6 meses a un año de vigencia, de acuerdo con la experiencia que se tenga del usuario, y se reponen en los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre de cada año.

Quando el usuario de la tarjeta de crédito se excede del límite de la cantidad máxima a que se podrá llegar, se considera como abuso, debido a que no está autorizado para disponer de un crédito mayor, motivo -- por el que el banco dará por terminado el contrato de apertura de crédito.

Las empresas afiliadas darán aviso al banco cuando se les preste una tarjeta reportada como cancelada, para proceder a la cancelación de dicha tarjeta definitivamente, para evitar posteriores operaciones de crédito al amparo de la tarjeta invalidada.

La circular No. 338 del Banco Nacional de México, S.A., de fecha 28 de diciembre de 1967, dice: --- "J.- Cuando se pretenda hacer uso de una tarjeta que -- figure como cancelada en las listas o boletines ya mencionados, se procurará retenerla y entregarla a un funcionario de la sucursal, para remitirse posteriormente al departamento de tarjetas de crédito, sin perjuicio de que se recurra a la vía telefónica para enterar al mismo departamento, cuando así se estime necesario.

El banco de referencia y los demás que expiden tarjetas de crédito en la actualidad, han establecido sistemas de cobranzas con el propósito de recuperar los créditos que reportan pagos atrasados de las cuentas de tarjetas de crédito.

De los pagos atrasados, se puede desprender que los usuarios, por mala fe o por intención manifiesta de disponer de un crédito mayor, adquieren servicios o bienes superiores al monto del crédito autorizado y con posterioridad suspenden sus pagos, ya sea por haber caído en insolvencia o por alguna otra causa que no les permita disponer de dinero suficiente para realizar el pago.

Como referencia, se han dado casos en los que el usuario titular de la tarjeta de crédito, ha hecho consumos con la manifiesta intención de no pagar al banco emisor, cambiando de domicilio, de trabajo o de cualquier otra localización.

En cuanto a la cobranza de mensualidades atrasadas, el Banco Nacional de México, S.A., ha establecido que se cobre al usuario cuando estas mensualidades tengan un atraso de más de veinte días de vencidas. Para ello, se les mandan avisos por correo a los diez días de vencida la mensualidad; con posterioridad se les manda un recordatorio, ya sea por teléfono o por cualquier otro medio.

La cláusula 8 de los actuales contratos del Banco Nacional de México, S.A., que utiliza para la expedición de las tarjetas de crédito, menciona: "La fal-

ta de pago oportuno de una o más de las mensualidades -  
convenidas, será causa de vencimiento anticipado y, en  
consecuencia, se volverá exigible de inmediato el saldo  
a cargo del cliente".

La cláusula decimasegunda del contrato de re-  
ferencia, dice: "En caso de robo o de extravío de la --  
tarjeta de crédito, el cliente lo notificará así al ban-  
co inmediatamente, personalmente o por escrito. Hasta\_  
en tanto el banco no reciba dicha notificación, el ----  
cliente será responsable por el importe de compras y/o\_  
disposiciones en efectivo que un tercero pudiese hacer\_  
mediante el uso de dicha tarjeta de crédito, dentro del  
período de vigencia de la misma". Si tres meses antes\_  
del vencimiento de su tarjeta el usuario tiene sobregi-  
ro o atraso en el pago de sus mensualidades, el Depar--  
tamento de Crédito y Cobranzas de Tarjetas de Crédito -  
le enviará un recordatorio exhortándolo a que se ponga\_  
al corriente o de lo contrario no se le extenderá nueva  
tarjeta en reposición de la que está por vencer.

El Departamento de Crédito y Cobranzas de ---  
Tarjetas de Crédito determinará en cada caso, a qué ---  
usuarios se les entregará nueva tarjeta en reposición -  
de la vencida, aun en los casos en que el usuario no se  
encuentre al corriente en sus pagos.

#### 9.- REQUISITOS PARA LA ADQUISICION DE TARJETAS DE CRE-- DITO BANCARIAS.

Para obtener una tarjeta de crédito bancaria,  
es necesario además de los que se han señalado en pági-  
nas anteriores, como una amplia solvencia moral, los --  
siguientes:

1.- Solvencia Económica.- Por lo que se requiere de parte del solicitante un ingreso mínimo mensual de \$5,000.00, fijos y comprobables, sin considerar comisiones, viáticos, horas extras, gratificaciones, -- etc.

2.- Arraigo mínimo de tres años en el domicilio y empleo actuales.

3.- Edad.- Mínima de 21 años y máxima de 60.- Los bancos en vista de la experiencia obtenida en este servicio con personas de 21 a 26 años, opinan que se deberá tener cuidado para autorizar su expedición a -- personas cuya edad fluctúe entre estas últimas.

4.- Segunda Firma (aval).- Excepcionalmente y sólo en el caso de personas solteras o casadas que vivan en casa de familiares y que no tengan bienes a su nombre, además de cumplir los requisitos citados.

En lo referente a las tarjetas de crédito empresariales, se puede considerar que son los siguientes:

- 1.- Solvencia moral.
- 2.- Capacidad de pago.

#### 10.- VENTAJAS DE LA TARJETA DE CREDITO BANCARIA.

El crédito en general, permite la satisfacción de necesidades futuras; sin embargo, la ventaja del crédito no ha sido siempre un medio de que disponga la sociedad en sus diversas clases, siendo principalmente -- concedido en grandes sumas y a largo plazo, a personas -- de reconocida capacidad económica.



El comerciante y actualmente los bancos, aportan el crédito a las clases sociales económicamente débiles; por consiguiente, algunas veces no pueden responder de las grandes cantidades que se han puesto a su -- disposición, pero suficientemente solventes moralmente, por lo que se les ha dado confianza suficiente a través de la apertura de crédito en cuenta corriente, para que dispongan de un determinado crédito pequeño.

Estos créditos tienen una repercusión en el nivel de precios pagados por los clientes, el cual, de común, se aumenta desproporcionadamente, con el consiguiente perjuicio socioeconómico.

Como consecuencia de las necesidades de expandir las ventas del crédito, llevándolo a clases sociales de menor capacidad económica, eliminando el sobreprecio injusto mediante control, y de atenuar el riesgo que para la liquidez de los bancos representaban los -- créditos cuantiosos a largo plazo y a cargo de una sola persona, se incluyó entre otros, las operaciones autorizadas a los bancos de depósito por la Ley General de -- Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, - en su artículo 10, la facultad de: "Otorgar préstamos a crédito para la adquisición de bienes de consumo duradero, que pueden ser de plazo superior a 180 días, sujetos a las reglas de los límites que fije el Banco de -- México".

Entre otras ventajas de la tarjeta de crédito bancaria, podemos mencionar las siguientes, para el --- usuario:

- a) - Su expedición es gratuita.
- b) - Las disposiciones se pueden liquidar mediante amortizaciones mensuales, consistentes en el pago del 10% del saldo como mínimo.
- c) - Facilidad para obtener en caso de urgencia hasta \$2,000.00.
- d) - Pueden utilizar para comprobar gastos -- ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las copias de los pagarés que -- les entregan los negocios afiliados, --- siempre que se trate de gastos deduci--- bles para fines de impuesto.

Para el negocio afiliado:

- a) - Aumenta el volumen de sus ventas, al --- contar con un mayor número de posibles - clientes.
- b) - Recibe el importe de sus ventas al si--- guiente día hábil de haberlas efectuado.
- c) - Bajan sus costos al movilizar más rápido su dinero.
- d) - No necesita conceder crédito, ahorrándose gastos de control y cobranza y evitán dose el riesgo que entraña todo crédito.

B I B L I O G R A F I A

- (1).- Rodríguez Rodríguez Joaquín.  
Derecho Bancario.- Editorial Porrúa.  
México, 1945.- Págs. 13-14-15.

C A P I T U L O   C U A R T O

BREVES COMENTARIOS AL REGLAMENTO DE TARJETAS DE

CREDITO BANCARIAS

## C A P I T U L O   C U A R T O

### BREVES COMENTARIOS AL REGLAMENTO DE TARJETAS DE CREDITO BANCARIAS

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en oficio Núm. 305-39455, del 8 de noviembre de 1967, expedido por la Dirección de Crédito, autoriza oficialmente a los bancos de depósito, única y exclusivamente, para que expida tarjetas de crédito, basado en el artículo 10 transitorio de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, en relación -- con lo que dispone la fracción XII.

Reglamento de las tarjetas de crédito bancarias.- Capítulo Primero.- De las Tarjetas de Crédito.

Art. 1.- Sólo los bancos de depósito podrán expedir tarjetas de crédito, sujetándose a lo dispuesto en el presente reglamento, a sus adiciones y a las demás disposiciones aplicables.

Para que dichos bancos puedan expedir tarjetas de crédito, deberán solicitar autorización a la -- Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la cual podrá otorgarla discrecionalmente, oyendo en cada caso -- la opinión de la Comisión Nacional Bancaria y del Banco de México. A la solicitud deberán acompañar un estudio que contenga las bases técnicas y financieras -- del sistema de tarjetas de crédito.

De aquí, se afirma que la Comisión Nacional Bancaria, como órgano de vigilancia de las instituciones de crédito, necesariamente conocerá de la emisión

y autorización de contratos, de la tarjeta de crédito.

De este artículo se desprende que la Comisión Nacional Bancaria, Órgano auxiliar de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tiene facultades amplias -- para autorizar a los bancos las operaciones de éstos.

Art. 2.- Las tarjetas de crédito se expedirán siempre a nombre de una persona física, serán intrans--feribles y deberán contener:

- I.- La mención de ser tarjetas de crédito;
- II.- La denominación del banco que las expida;
- III.- Un número seriado para efectos de control;
- IV.- El nombre y una muestra de la firma del titular;
- V.- La fecha de vencimiento.
- VI.- La mención de que el uso de la tarjeta -- está sujeto a las condiciones estableci--das en el contrato de apertura de crédito correspondientes.
- VII.- El límite autorizado para cada compra, el cual podrá consignarse en clave.

Los requisitos de la tarjeta de crédito, sirven al usuario de mera identificación para disponer del crédito autorizado en el contrato de apertura de crédito celebrado con el banco emisor.

Art. 3.- La expedición de tarjetas de crédito se hará con base en un contrato de Apertura de Crédito, en Cuenta Corriente, por el cual el banco acreditante -- se obliga a pagar por cuenta del acreditado, los bienes e servicios para el consumo que éste adquiera, mediante

la prestación de la tarjeta y la suscripción de pagarés a la orden del banco. El acreditado deberá entregar -- los originales de dichos pagarés al establecimiento que reciba mediante la tarjeta de crédito y conservará una copia de los mismos.

Señala expresamente que la expedición de la - tarjeta de crédito, está basada en un contrato de apertura de crédito en cuenta corriente, señalando la obligación del banco emisor, de pagar por cuenta del acreditado; además el acreditado tiene la obligación de entregar los originales de los pagarés al establecimiento afiliado que le proporcione bienes o servicios al amparo de la tarjeta de crédito.

Art. 4.- Los bancos sólo celebran los contratos de apertura de crédito a que este reglamento se refiere, con personas que soliciten por escrito tarjetas de crédito y demuestren solvencia moral satisfactoria y suficiente capacidad de pago. Los bancos deberán recabar la documentación que sea necesaria para comprobar - que se han cubierto los requisitos anteriores.

Este artículo autoriza a los bancos emisores para expedir tarjetas de crédito a personas de solvencia moral y suficiente capacidad de pago, mediante la - investigación que los bancos crean necesaria.

Art. 5.- Los bancos podrán pactar con el acreditado que éste pueda disponer en el propio banco, o en sus corresponsales bancarios, de sumas de dinero en --- efectivo.

Es usual que las partes contratantes, pacten por un lado el banco, la disposición de una cantidad de

dinero a favor del usuario de la tarjeta de crédito.

Art. 6.- Los plazos máximos de vigencia de -- las tarjetas de crédito y del contrato de apertura de -- crédito, serán de seis meses cuando los fondos proven-- gan directamente del departamento de ahorro, sin perjui-- cio de que puedan ser prorrogadas una o más veces.

Los plazos máximos para el reembolso de la -- disposición con cargo al crédito, serán de cinco meses -- cuando los fondos provengan del departamento de depósi-- to y de once meses cuando provengan del departamento -- del ahorro, contratos a partir de la fecha del estado -- en que aparezcan dichas disposiciones.

Esta disposición del reglamento que nos ocupa, se refiere a la obligación, de carácter administrativo, que los bancos asumen al órgano de vigilancia.

Art. 7.- Los bancos no podrán cargar intere-- ses sobre las cantidades que les sean pagadas dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha del corte -- de la cuenta respectiva.

Los bancos podrán cargar intereses sobre sal-- dos diarios, respecto de las cantidades que no les sean pagadas en el plazo señalado en el párrafo anterior, -- una vez transcurrido dicho plazo.

Art. 8.- Los bancos sólo podrán cargar al --- acreditado, además de los pagarés suscritos por éste, -- las comisiones por apertura de crédito o prórroga, las -- comisiones especiales por entregas en efectivo y los -- intereses pactados. El Banco de México podrá fijar las tasas máximas que pueden cargar los bancos por dichos -- conceptos.



Art. 9.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al otorgar la autorización a que se refiere el artículo primero de este Reglamento, fijará los límites máximos a que se sujetarán las partes, tanto para cada disposición individual del crédito sin consulta previa, como para el monto total del crédito para todos los usos.

Art. 10.- Los bancos deberán enviar mensualmente a sus acreditados, un estado de cuenta indicando las cantidades cargadas y abonadas durante el período comprendido desde el último corte a la fecha del estado inclusive.

Será obligación de los bancos prevenir por escrito a los acreditados, de la fecha del corte, la que no podrán variar sin previo aviso por escrito, comunicado por lo menos con un mes de anticipación.

Dichos estados deberán ser emitidos a los acreditados dentro de los cinco días siguientes al corte de la cuenta, quedando los bancos relevados de la obligación que se menciona en el primer párrafo de este artículo, cuando la cuenta no hubiese tenido movimiento alguno durante el período respectivo. El acreditado, para poder objetarlo en tiempo, deberá pedir al banco su estado mensual, si no lo hubiere recibido dentro de los diez días que sigan al corte. Se presumirá que recibió el estado si no lo reclamare por escrito dentro de dicho plazo.

Sólo durante los quince días siguientes al del corte, si el estado fue remitido en tiempo, o durante los cinco días siguientes al recibo de éste, cuando

haya sido reclamado, los acreditados podrán objetarlo -- por escrito. Transcurridos estos plazos sin haberse -- hecho objeción a la cuenta, los asientos que figuren en la contabilidad del banco harán prueba a su favor.

Los artículos 8, 9 y 10, se refieren a la --- forma de reglamentar la expedición de las tarjetas de -- crédito por los bancos emisores, como medio administra-- tivo para tener un mayor control por parte de la Comi-- sión Nacional Bancaria, sobre aquellos bancos que practican en la actualidad operaciones de crédito a través\_ de las tarjetas de crédito nacidas de un contrato de -- apertura de crédito en cuenta corriente.

Art. 11.- Los bancos celebran con los provee-- dores, contratos por los cuales éstos se comprometen a\_ recibir pagarés suscritos por los titulares de las tar-- jetas a la orden del propio banco, por el importe de -- los bienes que les suministren o los servicios que les\_ presten dentro de las fronteras de los Estados Unidos - Mexicanos, y el banco se obligue a pagar a la vista, a\_ los proveedores, una cantidad igual al importe de di--- chos pagarés, menos la comisión pactada.

Art. 12.- Al celebrarse una venta cuyo precio le sea cubierto en los términos del contrato a que se - refiere el párrafo anterior, el proveedor estará obli-- gado a:

I.- Verificar que la tarjeta de crédito se -- encuentre vigente;

II.- Comprobar que la firma del pagaré es la - misma que aparece en la tarjeta respectiva;

III.- Sujetarse al límite que para cada venta -

aparezca en la tarjeta; y

IV.- Vender a los precios establecidos para -- sus ventas al contado.

Art. 13.- En ningún caso los proveedores pondrán a disposición de los titulares de las tarjetas de crédito sumas de dinero en efectivo.

Art. 14.- Los bancos deberán cancelar de inmediato las tarjetas de crédito de los titulares que no cumplan con sus obligaciones en los términos de este -- reglamento y del contrato respectivo, y deberán abstenerse de expedir nuevas tarjetas de crédito a aquellas personas que adeuden al banco más de una mensualidad -- vencida.

Art. 15.- El titular de la tarjeta de crédito deberá notificar de inmediato al banco que se la haya expedido, el extravío o robo de su tarjeta. En estos -- casos y cuando se rescinda el contrato de apertura de crédito, el banco deberá cancelar la tarjeta vigente y dar aviso de la cancelación a los proveedores con quienes tenga celebrado el contrato a que se refiere este -- reglamento.

Art. 16.- La Secretaría de Hacienda podrá revocar la autorización para expedir tarjetas de crédito en los siguientes casos:

a) - Cuando la institución se aparte de lo -- que establece este reglamento y demás disposiciones -- aplicables;

b) - Cuando se originen pérdidas importantes por las operaciones relativas;

c) - Cuando la Secretaría considere que el --

sistema no se maneja dentro de sanas prácticas bancarias, o que se corren riesgos excesivos.

Los bancos a los que sea revocada la autorización para expedir tarjetas de crédito, deberán proceder de inmediato a cancelar las que se encuentren en circulación, denunciando los contratos celebrados con los respectivos acreditados y proveedores, a cuyo efecto deberá hacerse constar expresamente en los referidos contratos la facultad de los bancos de denunciarlos en cualquier momento antes de su vencimiento y cancelar las correspondientes tarjetas de crédito.

El anterior reglamento se servirán hacerlo del conocimiento de las instituciones de depósito." (1).

**B I B L I O G R A F I A**

- (1).- Reglamento de las Tarjetas de Crédito Bancarias.  
Circular Número 555. Secretaría de Hacienda y -  
Crédito Público. México, 1967.

## C O N C L U S I O N E S

1.- La tarjeta de crédito da mayor movilidad al circulante y por lo tanto una mayor distribución de la riqueza y un mejor nivel de vida a la población.

2.- La tarjeta de crédito nace de un contrato principal de apertura de crédito en cuenta corriente.

3.- La tarjeta de crédito se expide siempre a nombre de persona física, aun en el caso de tarjetas de empresa, y es intransferible.

4.- Los usuarios de la tarjeta de crédito se obligan a garantizar la operación mediante la suscripción de pagarés, por cada disposición, a favor del emisor.

5.- La tarjeta de crédito bancaria se expide siempre por un límite de crédito, convenido por ambas partes.

6.- La tarjeta de crédito bancaria es un instrumento de pago.

B I B L I O G R A F I A

- Ascarelli Tulio                      Derecho Mercantil.  
Traducc. de Felipe Tena --  
Ramírez.  
Edit. Porrúa Hnos.  
México, 1940.
- Ascarelli Tulio                      Panorama del Derecho Comer-  
cial.  
Edit. Palma.  
Buenos Aires, 1940.
- Ascarelli Tulio                      Teoría General de Títulos\_  
de Crédito.  
Traducc. de Nicola Nazo.  
Edit. Librería Académica -  
Buenos Aires. 1943.
- Avilés Cocurela Gabriel.            Derecho Mercantil.  
3a. Edición.  
Edit. José Ma. Bosh.  
Barcelona, 1959.
- Bauche Garciadiago Mario.          Operaciones Bancarias.  
Edit. Porrúa Hnos.  
México, 1967.
- Borja Soriano Manuel.              Teoría General de las Obli-  
gaciones.  
Tomo 1, 5a. Edición.  
México, 1966.
- Gervantes Ahumada Raúl.            Títulos y Operaciones de -  
Crédito.  
Edit. Herrero, 5a. Edición.  
México, 1966.
- Davenport William B.                Bauk Credit Card And The --  
Uniform Comercial Code.  
Revista Valparaíso U.L. Rev.  
Vol. 1.- 1967.
- Dicc. de Derecho Privado.          Edit. Labor, S.A.  
Barcelona.

- Escarra Jean. Principios de Droit Commercial.  
Tomo VI.- París, 1936.
- Greco Paolo. Curso de Derecho Bancario.  
Traducc. del Dr. Raúl Cervantes Ahumada.  
Edit. Jus.  
México, 1945.
- Macías Pineda Roberto. El Análisis de los Estados Financieros y las Deficiencias en las Empresas.  
Edit. Ediciones Contables y Administrativas.  
México, 1972.
- Pina Vara Rafael de. Derecho Mercantil Mexicano.  
Edit. Porrúa Hnos.  
México, 1970.
- Reglamento de las Tarjetas de Crédito Bancarias. Circular Número 555.  
Secretaría de Hacienda y - Crédito Público.  
México, 1967.
- Rodríguez Rodríguez Joaquín. Derecho Bancario.  
Edit. Porrúa Hnos.  
México, 1945.
- Satanowsky Marcos. Derecho Comercial.  
Edit. Tea.  
1a. Edición.  
Buenos Aires, 1947.
- Tena Felipe de J. Derecho Mercantil Mexicano.  
Edit. Porrúa Hnos.  
Tomo 1.- México, 1938.
- Uria Rodrigo. Derecho Mercantil.  
Edit. Silverio.  
Aguirre Torres.  
1a. Edición.  
Madrid, 1958.



Vidal Solar Arturo.

Crédito.  
Documentado y Revocable.  
Revista de Derecho Privado.  
Barcelona, 1958.

Vivante César.

Derecho Mercantil.  
Edit. Reus, S.A.  
1a. Edición.  
Madrid, 1922.